

Área de Responsabilidades

LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

Vs

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud

Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043-2019 e I-44/2019.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE. -----

VISTOS PARA RESOLVER EN DEFINITIVA LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO I-042/2019 Y ACUMULADOS I-043/2019 E I-044/2019, INICIADO CON MOTIVO DE LAS INCONFORMIDADES PRESENTADAS POR LA EMPRESA LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-012000991-E82-2019, CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, PARA LA "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"; EN VIRTUD DE LO CUAL, ESTA TITULARIDAD, PROCEDE A EMITIR LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, CONFORME A LOS SIGUIENTES: -----

#### RESULTANDOS.

1.- Por acuerdo de nueve de julio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la inconformidad promovida por la empresa denominada **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, mediante escrito de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", aperturándose el expediente de inconformidad número **I-042/2019**; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que rindiera los respectivos informes previo y circunstanciado en los términos de Ley y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio de referencia; proveído que fue notificado el diecisiete y diecinueve de julio de dos mil diecinueve, a la Convocante y a la representante legal de la empresa inconforme, a través de los oficios 12/1.0.3.4/1586/2019 y 12/1.0.3.4/1585/2019, ambos del nueve del mencionado mes y año. -----

2.- Mediante proveído de veintitrés de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en el expediente número **I-042/2019** el oficio **DGRMySG/DG/1119/2019**, de diecisiete del citado mes y año, por el cual, la Convocante, en atención al oficio 12/1.0.3.4/1586/2019, rindió el **informe previo**, respecto de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-012000991-E82-2019, informando el estado que guardaba el procedimiento de contratación y el monto estimado para dicho procedimiento, y expresó las razones por las que estimó que no era procedente la suspensión solicitada por la inconforme. ----

3.- El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se emitió acuerdo por el que se tuvo por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/1276/2019**, de veintitrés de julio del dos mil diecinueve, mediante el cual, la entonces Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en atención al oficio 12/1.0.3.4/1586/2019, rindió el **informe circunstanciado**, respecto de la inconformidad número **I-042/2019**, promovida por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, en

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, sin remitir la información relativa a la Licitación de mérito, argumentando que se encuentra clasificada como **reservada** por un periodo de dos años por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud. -----

4.- Por acuerdo de nueve de julio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la inconformidad promovida mediante escrito de ocho de julio del citado año y anexos que lo acompañaron, por la empresa denominada **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la *"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"*, aperturándose el expediente de inconformidad número **I-043/2019**; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que rindiera los respectivos informes previo y circunstanciado en los términos de Ley y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio de referencia; proveído que fue notificado el doce y dieciséis de julio de dos mil diecinueve, a la Convocante y a la representante legal de la empresa inconforme, a través de los oficios 12/1.0.3.4/**1583/2019** y 12/1.0.3.4/**1584/2019**, ambos del diez del mencionado mes y año. -----

5.- Mediante proveído de diecinueve de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en el expediente **I-043/2019**, el oficio **DGRMySG/DG/1100/2019**, de dieciséis del mes y año en cita, por el cual, la Convocante, en atención al diverso 12/1.0.3.4/**1583/2019**, rindió el **informe previo** respecto de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-012000991-E82-2019, informando el estado que guardaba el referido procedimiento de contratación, el monto autorizado, así como los datos generales de la tercero interesada **GELPHARMA, S.A. DE C.V.**, y expresó las razones por las que estimó que no era procedente la suspensión solicitada por la inconforme, por lo que esta autoridad determinó negar la suspensión en definitiva y ordenó correr traslado a la tercero interesada para que en el plazo legal, manifestara lo que a su interés conviniera, lo que fue notificado el dos de agosto de dos mil diecinueve, a la Convocante y a la representante legal de la empresa inconforme, a través de los oficios 12/1.0.3.4/**1749/2019** y 12/1.0.3.4/**1750/2019**, así como el cinco de agosto del citado mes y año a la tercero interesada mediante oficio número 12/1.0.3.4/**1751/2019**. -----

6.- El dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se acordó tener por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/1267/2019**, de veintidós de julio del citado año, mediante el cual, la entonces Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en atención al diverso 12/1.0.3.4/**1583/2019**, rindió el **informe circunstanciado**, respecto de la inconformidad número **I-043/2019**, promovida por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, sin remitir la información relativa a la Licitación de mérito, argumentando que se encuentra clasificada como **reservada** por un periodo de dos años por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud. -----

7.- De igual forma, mediante diverso proveído de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se tuvieron por formuladas las manifestaciones vertidas en el escrito de nueve anterior, por el representante legal del tercero interesada **GELPHARMA, S.A. DE C.V.**, en el expediente **I-043/2019**, así como por ofrecidas

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

las pruebas que señaló en el escrito de cuenta, las cuales serían valoradas en el momento procesal oportuno, acuerdo que fue notificado por rotulón, el mismo día de su emisión. - - - - -

**8.-** Por acuerdo de nueve de julio de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la inconformidad promovida mediante escrito de ocho de julio de dos mil diecinueve y anexos que lo acompañaron, por la empresa denominada **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la *"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"*, aperturándose el expediente de inconformidad número **I-044/2019**; asimismo, se ordenó correr traslado del escrito de inconformidad a la Convocante, a efecto de que rindiera los respectivos informes previo y circunstanciado en los términos de Ley y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio de referencia; proveído que fue notificado el dieciséis y diecisiete de julio de dos mil diecinueve, a la representante legal de la empresa inconforme y a la Convocante, a través de los oficios 12/1.0.3.4/**1575/2019** y 12/1.0.3.4/**1595/2019**, ambos del nueve del mencionado mes y año. - - - - -

**9.-** Mediante proveído de veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en el expediente **I-044/2019**, el oficio **DGRMySG/DG/1243/2019**, de diecinueve del citado mes y año, por el cual, la Convocante, en atención al diverso 12/1.0.3.4/1595/2019, rindió el **informe previo** respecto de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-012000991-E82-2019, informando el estado que guardaba el referido procedimiento de contratación, el monto autorizado, así como los datos generales de la tercero interesada **WOCKHARDT FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**, y expresó las razones por las que estimó que no era procedente la suspensión solicitada por la inconforme, por lo que esta autoridad determinó negar la suspensión en definitiva y ordenó correr traslado a la tercero interesada para que en el plazo legal, manifestara lo que a su interés conviniera, lo que fue notificado el dos de agosto de dos mil diecinueve, a la Convocante y a la representante legal de la empresa inconforme, a través de los oficios 12/1.0.3.4/**1725/2019** y 12/1.0.3.4/**1733/2019**, así como el cinco de agosto del citado mes y año a la tercero interesada mediante oficio número 12/1.0.3.4/**1734/2019**. - - - - -

**10.-** Por proveído de dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número **DGRMySG/DG/1303/2019**, de veinticinco de julio del citado año, mediante el cual, la entonces Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en atención al diverso 12/1.0.3.4/1595/2019, rindió el **informe circunstanciado**, respecto de la inconformidad número **I-044/2019**, promovida por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, sin remitir la información relativa a la Licitación de mérito, argumentando que se encuentra clasificada como **reservada** por un periodo de dos años por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud. - - - - -

**11.-** Por acuerdo de diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, esta autoridad consideró que la persona moral **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, promovió diversas inconformidades en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la *"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS,*

11

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

*MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019*", respecto de las partidas 2614, 2627, 2633, 2740, 2811, 2873, 2902, 2922, 2967, 2968, 2969, 2975 y 3000, en el expediente **I-042/2019**; a la partida 398, en el expediente **I-043/2019**; y a la partida 396, en el expediente **I-044/2019**, en tal virtud, determinó acumular los expedientes administrativos que al rubro se citan, a efecto de emitir en el momento procesal oportuno la resolución que en derecho corresponda. -----

Asimismo, y derivado de las manifestaciones de la convocante en cuanto a que la información correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, se clasificó como reservada, ésta Autoridad determinó que el acceso a la documentación de la Licitación que nos ocupa, resulta indispensable para resolver la instancia de inconformidad, conservando su clasificación de reservada, por lo que se requirió nuevamente a la Convocante para que remitiera la documentación vinculada con la Licitación materia de controversia, lo que fue notificado a la Convocante el día veintiuno anterior, mediante oficio 12/1.0.3.4/2115/2019. -----

**12.-** El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por recibido el oficio número DGRMySG/DG/1604/2019, de veintiséis de agosto del referido año, y anexos que lo acompañaron, a través del cual, la entonces Directora General Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en atención al oficio citado en el numeral que antecede, remitió tres carpetas que contenían copia certificada de las pruebas ofrecidas por la inconforme en los numerales 2, 3 y 4 de sus escritos iniciales, consistente en las actas de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. **LA-012000991-E82-2019**; así como, un disco compacto (CD), el cual contiene información que la convocante obtuvo de CompraNet, agrupadas en siete carpetas con la siguiente información: la primera con la leyenda "ACTO DE APERTURA", y dentro de ella ocho archivos; la segunda subcarpeta "ACTA DE FALLO", con dieciocho archivos; la tercer subcarpeta "ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES", con veinticuatro archivos; la cuarta subcarpeta "AVISOS y COMUNICADOS", con diez archivos, la quinta subcarpeta "CONVOCATORIA"; con un archivo; la sexta subcarpeta "DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL ANEXO 3 DEL FALLO", con doscientos ochenta y seis archivos y la séptima subcarpeta "PRECISIONES GENERALES", con dos archivos; de igual forma, cuenta con la versión electrónica de la resolución del comité de transparencia de la Secretaría de Salud CT-421-2019; así como con los documentos de las empresas **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, con dieciocho archivos y **GELPHARMA, S.A. DE C.V.**, con diecinueve archivos. -----

**13.-** El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, esta Área de Responsabilidades, tuvo por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, así como las remitidas por la convocante determinación que fue notificada por rotulón que se fijó en el Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el veintiocho del citado mes y año. -----

**14.-** Mediante proveído de diecinueve de noviembre del año en curso, en virtud de que la tercero interesada **WOCKHARDT FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**, no formuló manifestación alguna en la inconformidad **I-044/2019**, en el plazo de seis días que le fue concedido en el auto de veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, no obstante que le fue debidamente notificado el cinco de agosto siguiente,



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

mediante oficio número 12/1.0.3.4/1734/2019, se tuvo por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según su numeral 11. -----

**15.-** Por acuerdo de tres de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por la persona moral **GELPHARMA, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en el expediente **I-043/2019**, así como las remitidas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud a través del oficio DGRMySG/1604/2019, actuación que fue notificada por rotulón, el mismo día de su emisión. -----

**16.-** Habiendo quedado desahogadas las pruebas ofrecidas por la inconforme y la tercero interesada **GELPHARMA, S.A. DE C.V.**, así como las remitidas por la Convocante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 124 de su respectivo Reglamento, por auto de dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se puso a disposición de las empresas inconforme y tercero interesadas, las actuaciones del expediente, para que formularan sus alegatos por escrito, lo que fue notificado por rotulón que se fijó en los estrados de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, el diecisiete siguiente. -----

**17.-** El treinta de diciembre de dos mil diecinueve, se precluyó el derecho de la inconforme **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, así como a las empresas tercero interesadas **GELPHARMA, S.A. DE C.V.** y **WOCKHARDT FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.**, para formular alegatos, al no haber presentado escrito alguno, dentro del plazo legalmente concedido para ello. -----

**18.-** En virtud de no existir diligencia por realizar, ni prueba pendiente por desahogar, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el seis de enero de dos mil veinte, se declaró cerrado el periodo de instrucción en el presente expediente, procediéndose en consecuencia, a dictar la resolución que en derecho corresponde, en los términos siguientes: -----

**CONSIDERANDOS:**

**I. PRECEPTOS LEGALES EN QUE SE FUNDA LA COMPETENCIA DEL PRESENTE ASUNTO. -----**

El suscrito, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción II, 11, 65, fracción III, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado C, 95, párrafo segundo y 99, fracción I, punto 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud. -----

**II. FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO. -----**

De conformidad con lo que dicta el artículo 73, fracción II, en relación con el diverso 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente asunto, se constriñe

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

a determinar, así como lo aduce la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, inconforme en el expediente **I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019**, el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-012000991-E82-2019, convocada por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", es ilegal por carecer de la debida fundamentación y motivación, o si bien, si la actuación de la Convocante se encuentra ajustada a derecho. -----

**III. ANÁLISIS DEL MOTIVO DE INCONFORMIDAD, VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO.** -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracciones III y IV de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a examinar los motivos de inconformidad expuestos por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, así como aquellos razonamientos realizados por la convocante al rendir su informe circunstanciado, mediante oficio número **DGRMySG/DG/1276/2019**, de veintitrés de julio de dos mil diecinueve, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, toda vez que sus argumentos guardan una estrecha relación, dado que lo substancial es que se estudien todos, sin importar la forma que al efecto se elija, de acuerdo a la Jurisprudencia 30, visible a fojas 20 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Volumen IV, que se transcribe a continuación: -----

***"AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.** - Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etc., lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualquiera que sea la forma que al efecto se elija".*

De igual forma resulta aplicable lo establecido en la Jurisprudencia 2o. J/5 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, con número de registro 2011406, visible en el Libro 29, abril de dos mil dieciséis, Tomo III, Materia Común, página 2018, que a la letra dispone: -----

***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso."*

(Énfasis añadido)

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

IV.- En el escrito inicial de ocho de julio de dos mil diecinueve, la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, inconforme en el expediente **I-042/2019 inicialmente**, hizo valer lo que se precisa a continuación, respectivamente: -----

"(...)

**VI.- Motivos de inconformidad.-**

Único.- El Acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos, Bajo la Modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia Número LA-012000991-E82-2019, para la "Contratación Consolidada de Bienes Terapéuticos (Medicamentos, Material de Curación, Material Radiológico y de Laboratorio) para el Segundo Semestre del Ejercicio Fiscal 2019, es ilegal y trasgrede lo estipulado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al carecer de la debida fundamentación y motivación, violando la garantía de seguridad jurídica de mi mandante.

Lo anterior, en virtud de que el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la letra dice:

*"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*(. . .)*

*En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.*

*(...)"*

Al respecto, es importante señalar que mi representada para este procedimiento de licitación, cotizó diversas claves, mismas que se enlistan a continuación:

No. PART.	CLAVE	PMR	CANTIDAD MAXIMA	CANTIDAD MINIMA	PORCENTAJE DE DESCUENTO OFERTADO	ORIGEN DE LOS BIENES	PRECIO CON DESCUENTO	IMPORTE COTIZADO
2624	010-000-2531-00	\$29.16	914,467	366,234	0.00%	MÉXICO		\$24,526,604.84
2627	010-000-4465-00	\$48.90	108,450	43,422	0.00%	MÉXICO		\$5,237,050.50
2628	049-000-2900-00	\$25.73	195,942	78,725	0.00%	MÉXICO	\$12.49	\$4,126,329.78
2740	010-000-2742-01	\$533.60	72	39	0.00%	MÉXICO		\$37,984.32
2811	010-000-0641-00	\$178.55	6,182	2,533	1.05%	MÉXICO		\$1,092,179.94
2873	010-000-2804-00	\$10.90	95,694	40,529	1.10%	MÉXICO	\$10.25	\$1,031,581.32
2902	040-000-2108-00	\$45.08	41,938	16,309	5.00%	MÉXICO	\$5.72	\$1,799,354.26
2922	010-000-5465-00	\$25.76	3,120	1,248	0.23%	MÉXICO	\$25.11	\$78,655.20
2967	010-000-2350-00	\$89.50	1,968	795	0.01%	MÉXICO	\$89.49	\$197,760.26
2968	010-000-2353-00	\$99.50	1,388	555	0.01%	MÉXICO	\$99.49	\$138,079.24
2969	010-000-2355-00	\$99.50	1,388	555	0.01%	MÉXICO	\$99.49	\$138,079.24
2975	010-000-0252-00	\$183.54	9,546	3,821	1.00%	MÉXICO	\$183.53	\$1,734,608.20
3000	010-000-4154-00	\$258.52	5,029	2,012	1.09%	MÉXICO	\$255.70	\$1,265,915.30

(...)

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

Sin embargo, la autoridad Convocante en el anexo número 4 denominado "Dictamen Técnico de los Precios Máximos de Referencia", indicó que diversas claves, entre ellas, las antes mencionadas, "NO CUMPLE, NO CUENTA CON ELEMENTOS TÉCNICOS PARA EVALUAR", sin que indicará de una forma puntual, fundada y motivada, el razonamiento que la llevo a dicha determinación, con lo que se viola la garantía de seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales.

En efecto, el artículo 14 constitucional consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquier autoridad para que produzca válidamente sus efectos sobre la libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen la garantía de seguridad jurídica.

Además, conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación que todo acto de autoridad se encuentre fundado y motivado, lo que no acontece en el acto a estudio.

Resulta importante señalar, que no existen elementos suficientes en el anexo 4 antes referido, que soporten que las claves ahí mencionadas, entre ellas las ofertadas por mi representada en ésta licitación, no cuentan con elementos técnicos para evaluar.

Para dicha determinación, la autoridad convocante debió puntualizar y detallar de manera particular, las causas, motivos, razones o circunstancias que consideró al momento de señalar que las claves no contaban con los elementos técnicos para su evaluación, lo cual no aconteció en la especie.

Cabe indicar que el numeral 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estipula que en el supuesto de que se declare desierta una partida, en el fallo correspondiente se deberá señalar los motivos y las razones que motivaron tal situación, lo cual no aconteció en la especie.

Resulta aplicable al caso que nos ocupa, la tesis de Jurisprudencia número I.4o.A. J/43, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1531, de rubro y texto siguientes:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.-** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

En esa tesitura, resulta incuestionable que el actuar de la autoridad convocante, al emitir el fallo correspondiente, es ilegal al carecer de la debida fundamentación y motivación y violentar la garantía de seguridad jurídica de la hoy inconforme, tal y como se depende del Fallo recurrido.

Por lo tanto, al transgredirse lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe declararse la nulidad del fallo en comento.





**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
 I-043/2019 e I-044/2019.**

En ese tenor, aduce el representante legal de la empresa inconforme, en su único motivo de inconformidad, que la Convocante violentó lo dispuesto por los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 37, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que en el anexo 4, del Fallo que se recurre, no existen elementos suficientes para demostrar que las claves ofertadas por la inconforme no cuentan con elementos técnicos para evaluar, es decir, la convocante debió puntualizar y detallar de manera particular, las causas, motivos, razones o circunstancias que consideró al momento de señalar que las claves no contaban con los elementos técnicos para su evaluación, lo cual no aconteció, por lo que considera que dicho acto es ilegal al carecer de la debida fundamentación y motivación y debe declararse la nulidad.-----

Por su parte, la entonces Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el oficio número **DGRMySG/DG/1276/2019**, de veintitrés de julio del año en curso, vertió en su informe circunstanciado, relativo a la instancia de inconformidad promovida por la representante legal de la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-012000991-E82-2019, expresando las manifestaciones que se citan en seguida:-----

"(...)

**MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**ÚNICO:**

El inconforme señala que la convocante emitió el Acto de Fallo de forma ilegal y transgrede lo estipulado en los artículos 14, y 16 Constitucionales y su el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, toda vez que la inconforme cotizó para las partidas 2614, 2627, 2633, 2740, 2811, 2873, 2902, 2922, 2967, 2968, 2969, 2975, 3000, partidas señaladas en el anexo número 4 como "no cumple, no cuenta con elementos técnicos para evaluar", sin que indicara de una forma puntual, fundada y motivada, el razonamiento que la llevo a dicha determinación, con lo que se viola la garantía de seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Al respecto, y de conformidad con el ANEXO 4 por el que se pone a disposición de esta Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el "Dictamen Técnico Precios Máximos de Referencia", mediante oficio número CCINSHAE-DGCHFR-1638-2019, suscrito por el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, haciendo especial mención en que *"... Es de precisar que en el caso de las partidas cuyo resultado se considera como "no cumple", se sustentaron en las causales de desechamiento de las propuestas, en términos de lo previsto en el numeral 5 de la Convocatoria, precisiones y junta de aclaraciones..."*. En ese sentido, se aprecia que los motivos de desechamiento de esa partida fueron debidamente fundados y motivados, pues el documento que hace alusión a los fundamentos y motivos forma parte del Acta de Fallo, Anexo 4, respectivamente, a que se refiere el Inconforme.

Por lo anterior, las causales de desechamiento de las propuestas que fueron desechadas con la especial mención de "no cumple", sus razones, causas y motivos de desechamiento fueron dadas a conocer desde la publicación de la Convocatoria al Procedimiento de Licitación que nos ocupa, por lo que el fallo en ningún momento carece de licitud. Aunado a lo anterior, en el mencionado ANEXO 4 también se precisó que no cuentan con elementos técnicos evaluación.

"(...)"

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

La Convocante manifestó que de conformidad con el ANEXO 4 del Acta de Fallo publicada el día veintiocho de junio de dos mil diecinueve, signado por el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, que fungió como área técnica que llevó acabo la evaluación cualitativa y que emitió el Dictamen contenido igualmente en el ANEXO 4, por el que pone a disposición de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el "Dictamen Técnico OSD", haciendo especial mención en que "... *Es de precisar que en el caso de las partidas cuyo resultado se considera como 'no cumple', se sustentaron en las causales de desechamiento de las propuestas, en términos de lo previsto en el numeral 5 de la Convocatoria, precisiones y junta de aclaraciones*", por lo que a su consideración los motivos de desechamiento fueron debidamente fundados y motivados. -----

De acuerdo a lo anterior, esta Autoridad a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por las partes, considera oportuno traer a cita el contenido de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, fracciones V y XV, 36 y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales en la parte conducente, disponen lo que a continuación se reproduce: -----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**"Artículo 134.** Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se **administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**

...

**Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."**

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**"Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

(...)

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

(...)



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

*Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

(...)

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;** la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(...)

*Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, **expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;***

(...)"

De la transcripción de los dispositivos legales, se advierte que el artículo 134 Constitucional, establece que la celebración de los contratos estará precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a través de la convocatoria a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas las cuales deben ineludiblemente cumplir con las bases de la propia convocatoria a fin de llevar a cabo la contratación, para lo cual se describen detalladamente los bienes o servicios objeto de la misma y los requisitos mínimos con los que deben contar los bienes materia de la Licitación, según la necesidad del Estado, requisitos cuyo cumplimiento debe verificar la convocante. -----

De acuerdo con lo anterior, **las bases de la Convocatoria, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la Convocante y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen.** -----

En ese tenor, acorde a los preceptos en comento, se desprende que las Dependencias contratantes, como en el caso que nos ocupa, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en la tramitación de un procedimiento de Licitación Pública, debe ceñirse a los parámetros establecidos en los artículos 29, 36 y 37 de la Ley de la Materia, entre ellos, el de adjudicar al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, a través del fallo correspondiente, el cual, contendrá entre otros requisitos, **la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon,**

Handwritten mark

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

**expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.** -----

Una vez reproducidos los motivos de inconformidad y las consideraciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado, en principio, resulta necesario analizar el contenido de la convocatoria de la Licitación número LA-012000991-E82-2019, remitida a esta Titularidad por la convocante, mediante oficio número DGRMySG/DG/1604/2019, de veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, misma que a continuación se reproduce: -----

"(...)

**CONVOCATORIA**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 17 párrafo tercero, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción III y penúltimo párrafo, 29, 32, 36 Bis fracción III y 47 de la LAASSP así como el artículo 13, 38 fracción VI, 39 fracción II, inciso C, 43, 80 último párrafo, 85 del RLAASSP y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a las personas físicas o morales de cualquier nacionalidad, cuya actividad comercial esté relacionada con los Bienes a Adquirir descritos en el Apartado 1 del Anexo 1 para participar en la presente licitación:

**I.- IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**1.1 Datos de identificación**

Dependencia Convocante	Secretaría de Salud.
Responsable:	
Área convocante:	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a través de la Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales
Domicilio del área convocante:	Avenida Marina Nacional número 60, Piso 12, Colonia Tacuba, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11410, Ciudad de México.
Dependencias y Entidades participantes consolidadas:	SECRETARÍA DE SALUD SECRETARÍA DE MARINA INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO PETROLEOS MEXICANOS ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCENTRALIZADO PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL

**1.2 Medio y carácter de la licitación**

La presente Licitación Pública conforme al medio utilizado es Electrónica y por su carácter Internacional Abierta. Por lo cual los LICITANTES deberán participar únicamente a través de CompraNet de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 Bis fracción II de la LAASSP y en el ACUERDO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28, fracción III de la LAASSP, el carácter de la licitación será Internacional Abierto.

**1.3 Número de identificación de la Licitación Pública asignado por CompraNet**

LA-012000991-E82-2019

(...)

**3.11 Acto de fallo y firma de contrato**

El fallo se emitirá de conformidad con el artículo 37 de la LAASSP y su contenido se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, en el entendido de que este procedimiento sustituye a la notificación personal. Así también el fallo podrá ser consultado en el mural de comunicación ubicado en el piso 12 del domicilio del área convocante, en donde se fijará copia de un ejemplar del acta por un término no menor de cinco días hábiles.

(...)



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

**4. REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR**

Los LICITANTES deberán ser titulares del Registro Sanitario de cada una de las partidas (claves) en las que presente oferta. Solo en el caso de personas físicas o morales de nacionalidad extranjera podrán participar sus representantes señalados en el Registro Sanitario respectivo.

Con fundamento en los artículos 26 Bis fracción II y 34 de la LAASSP, se deberán remitir las propuestas firmadas electrónicamente a través del sistema CompraNet, en el caso de que el LICITANTE sea persona física por sí o por su representante legal y en caso de personas morales por el representante legal, en el supuesto de personas físicas o morales extranjeras, la siguiente documentación, en lo que resulte aplicable:

(...)

**5. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO**

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, serán causas de desechamiento:

1. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos como obligatorios en el apartado 4 (inciso A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y en su caso 8; inciso B numerales 1, 2, 3 y 4; inciso C numeral 1) de esta convocatoria, en los términos solicitados.
2. Si se comprueba que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los Bienes objeto de la presente Convocatoria, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás LICITANTES.
3. La falta de presentación de los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en la presente Convocatoria será motivo de desechamiento, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen, conforme al artículo 39 penúltimo párrafo del RLAASSP.
4. Cuando las proposiciones enviadas a través de la plataforma CompraNet carezcan de firma electrónica como medio de identificación bajo los mecanismos establecidos por la SFP o cuando su certificado aparezca como NO VALIDO en la plataforma CompraNet.
5. Cuando el LICITANTE no cuente con la titularidad del registro sanitario correspondiente, en las partidas (claves) que así lo requieran.
6. En las partidas (claves) que proceda, en caso de que no coincida el nombre del LICITANTE con el nombre del Titular del Registro Sanitario o en el caso de personas físicas o morales extranjeras su representante legal señalado en el registro sanitario respectivo.
7. Cuando el LICITANTE presente más de una proposición para la misma partida.
8. Cuando la descripción y presentación del bien ofertado no sea igual a la descripción y presentación solicitada en la presente convocatoria.
9. Cuando los documentos que exhiban los LICITANTES no sean legibles imposibilitando el análisis integral de la propuesta, y esto conlleve a un faltante o carencia de información que afecte su solvencia.
10. Cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta técnica, entre los documentos presentados por el LICITANTE y el soporte documental requerido.
11. Cuando sólo se presente la propuesta técnica y no se presente la propuesta económica de la(s) partida(s), que oferte, o viceversa.
12. Cuando no exista correspondencia, resulten incompletos o incongruentes los datos asentados en su propuesta económica.
13. Cuando en su propuesta técnica se verifique que los bienes ofertados no indiquen el número de la clave, establecida en el documento adjunto a la convocatoria denominado "Demanda Agregada".
14. Adicionalmente para las claves de modalidad de adjudicación mediante Precio Máximo de Referencia, se desearán las propuestas económicas que oferten un porcentaje de descuento de 0.00% (cero por ciento) o el porcentaje sea negativo y las propuestas económicas que superen el Precio Máximo de Referencia.
15. Cuando se presente un convenio de participación conjunta y no cumpla con lo solicitado en el artículo 44 del Reglamento, o bien, que no se encuentre firmado preferentemente de manera solidaria, como lo solicita la convocante. Las MIPYMES podrán participar cuando realicen proposiciones conjuntas en términos del presente Reglamento. En el caso de que participen en la licitación pública de manera individual, no podrán presentar ofertas subsecuentes de descuento.
16. Que no presente el escrito referente a Pruebas, Métodos y Resultado Mínimo que deba obtenerse señalado en el numeral 2, tanto del Anexo 1 Sección Medicamentos y sección Material de Curación, Laboratorio y Radiológico.
17. El no entregar las muestras solicitadas en el Anexo 1 Sección Medicamentos y sección Material de Curación, Laboratorio y Radiológico.



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

- 18. Será causa de desechamiento que no presente Registro Sanitario o que el mismo no se encuentre a nombre del LICITANTE.
- 19. La falta de presentación de la copia del recibo de las muestras presentadas.
- 20. Presentar muestras que no correspondan a las características solicitadas en el Anexo 1 de la presente Convocatoria.

(...)"

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11, con la que se acredita que en la convocatoria correspondiente a la Licitación número LA-012000991-E82-2019, se señalaron entre otras cuestiones, los requisitos que los licitantes debían cumplir; los términos en los que sería emitido el fallo y las causales expresas de desechamiento en el numeral 5, del cual se aprecia que contiene 20 motivos diferentes. -----

Bajo este contexto, en la convocatoria correspondiente a la Licitación número LA-012000991-E82-2019, se señaló que en el acto de fallo, se debía observar lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en el caso particular de la presente controversia, **debería contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, especificando en cuál de las veinte causales expresas de desechamiento señaladas en la convocatoria, incurría el licitante, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la convocatoria, así como el artículo 29, fracción XV de la Ley de la materia.** -----

Las propuestas técnica y económica ofrecidas por la empresa inconforme LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., las cuales fueron remitidas en versión electrónica por la Convocante mediante oficio DGRMySG/1604/2019, ofertan lo siguiente: -----

"



**ANEXO 7.1**  
**PROPUESTA ECONÓMICA**  
 MODALIDAD DE PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA

SECRETARÍA DE SALUD  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGIMENES MATERNALITA  
 Y SERVICIOS GENERALES A TRAVÉS DE LA  
 COMISIÓN GENERAL AJUSTADA DE ADQUISICIONES,  
 SUMINISTROS Y SERVICIOS MATERIALES  
 PRECISENTE

FECHA: CIUDAD DE MÉXICO A 28 DE JUNIO DE 2019

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-012000991-E82-2019  
 NÚMERO DEL LICITANTE: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.  
 ESTIMACIÓN DE MONEDAS: MONEDA: \$ REGIMEN: I MODALIDAD: A

No. Folio	CLAVE DE					País	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento Cuantía	Origen	Importe Total
	Uso	Gen	Reg	De	Var						
2614	010	000	0101	00		326.16	914.457	996.204	8.01%	MEXICO	\$24,529,204.94

(...)

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

No. Part.	CLAVE (A)						PBR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Gpo	Dsn	Exp	Dif	Var							
2637	010	000	4433	00			244.90	108.480	43.432	1.33%	MEXICO	44 210,960.90

(...)

No. Part.	CLAVE (A)						PBR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Gpo	Dsn	Exp	Dif	Var							
2638	040	000	2700	00			126.73	105.940	78.725	1.00%	MEXICO	64,426,125.78

(...)

No. Part.	CLAVE (A)						PBR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Gpo	Dsn	Exp	Dif	Var							
2740	010	000	2742	01			1533.60	72	25	1.10%	MEXICO	37,685.04

(...)

No. Part.	CLAVE (A)						PBR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Gpo	Dsn	Exp	Dif	Var							
2811	010	000	0541	00			1173.55	6.182	2.533	1.05%	MEXICO	61,072,170.94

(...)

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

No. Part.	CLAVE (S)					PMR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var						
2873	010	000	2504	00		\$10.00	95,634	43,529	1.10%	MEXICO	\$1,031,561.32

(...)

No. Part.	CLAVE (S)					PMR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var						
2902	040	000	2109	00		\$45.03	41,993	15,809	5.00%	MEXICO	\$1,756,354.35

(...)

No. Part.	CLAVE (S)					PMR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var						
2922	010	000	5425	00		\$23.76	3,120	1,245	2.13%	MEXICO	\$73,655.20

(...)

No. Part.	CLAVE (S)					PMR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Gpo	Gen	Esp	Dif	Var						
2941	010	000	2350	00		\$59.50	1,963	795	0.01%	MEXICO	\$197,736.12



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

(...)

No. Part	CLAVE (8)						PMF	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Gpo	Ord	Exp	Dir	Var							
2568	010	000	2353	00			\$99.52	1,345	555	0.01%	MEXICO	\$135,092.12

(...)

No. Part	CLAVE (8)						PMF	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Gpo	Ord	Exp	Dir	Var							
2359	010	000	2355	00			\$99.50	1,383	555	0.01%	MEXICO	\$138,092.12

(...)

No. Part	CLAVE (8)						PMF	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Gpo	Ord	Exp	Dir	Var							
2975	010	000	0252	00			\$183.54	9,546	3,621	1.00%	MEXICO	\$1,734,503.00

(...)

No. Part	CLAVE (8)						PMF	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Gpo	Ord	Exp	Dir	Var							
3000	010	000	4152	00			\$259.82	8,029	2,012	1.09%	MEXICO	\$1,265,915.30

(...)"

Documentales privadas a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11, en las que se advierte, en primer término, que la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, ofertó entre otras, para las partidas 2614, 2627, 2633, 2740, 2811, 2873, 2902, 2922, 2967, 2968,

2969, 2975 y 3000; asimismo, se aprecia que su propuesta económica corresponde a la modalidad "PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA" (Anexo 7.1). -----

Ahora bien, esta autoridad estima conveniente reproducir a continuación el acto controvertido en esta instancia, consistente en el acta de fallo de veintiocho de junio del año en curso, correspondiente a la Licitación número LA-012000991-E82-2019, documental publica que obra agregada en copia certificada remitida por la convocante, mediante oficio número DGRMySG/1604/2019, de fecha veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, a la cual se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal: -----



Unidad de Administración y Finanzas  
Dirección General de Recursos  
Materiales y Servicios Generales  
Dirección General Adjunta de Adquisiciones,  
Suministros y Servicios Generales

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO**

<p><b>LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA CON REDUCCIÓN DE PLAZOS BAJO LAS MODALIDADES DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO Y PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA</b> No. LA-012000991-E82-2019 "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"</p>
---

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 28 de junio de 2019, en la Aula 1, ubicada en Avenida Marina Nacional número 60, Piso 07, Colonia Tacuba, C.P. 11410, Demarcación Territorial Miguel Hidaigo, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación de Fallo, motivo de esta Licitación, de conformidad con los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 51 de su Reglamento y lo previsto en el numeral 3.11 de la Convocatoria a la Licitación.

El acto fue presidido por la Lic. Mónica Armée Osante Ramos, Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos, servidora pública designada por la Convocante.

**FALLO**

Correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con reducción de plazos bajo las Modalidades de Ofertas subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia con número de Expediente 1883420, con los Códigos de Procedimientos 957428, 957445, 957456, 957616, 957625, 957626 y número de procedimiento LA-012000991-E82-2019, solicitada por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) y en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley y 13 de su Reglamento, se llevó a cabo de manera consolidada con la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE); Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPSS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Secretaría de Marina (SEMAR).

En el presente procedimiento se recibieron 287 (doscientos ochenta y siete) proposiciones a través de CompraNet, como se muestra en el Anexo 1 (uno), así mismo en el Anexo 2 (dos) se señalan las partidas que ofertó cada licitante.

**1. RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES O PARTIDAS ESPECÍFICAS NO CUMPLEN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS O QUE FUERON DESECHADAS: -**

Se hace constar que en este procedimiento sí se cuenta con proposiciones que incumplieron con algún requisito o cuyas partidas ofertadas fueron desechadas, por lo que a continuación se exponen las razones legales, administrativas o técnicas que sustentan tal determinación: -----

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



**SALUD 2019**

Unidad de Administración y Finanzas  
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales  
Dirección General Adjunta de Adquisiciones, Suministros y Servicios Generales

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO**

**LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA CON REDUCCIÓN DE PLAZOS BAJO LAS MODALIDADES DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO Y PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA**  
No. LA-012000991-EB2-2019  
**"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"**

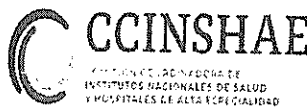
**a) RELACIÓN DE PROPUESTAS QUE SE DESECHAN TÉCNICAMENTE**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 B) de la Convocatoria, se procedió a realizar la verificación de los aspectos técnicos solicitados entre los cuales se destaca que mediante oficios Nos. CCINSHAE-DGCHFR-1637-2019 y CCINSHAE DGCHFR 1638 2019, de fechas 26 y 27 de junio del presente año, respectivamente, suscritos por el Dr. Alejandro Mohar Betancourt, Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, en su calidad de área requirente y consolidadora de los bienes, remitió los dictámenes técnicos, mismo que forman parte integrante de esta acta, Anexo 3 (tres) y Anexo 4 (cuatro), en los cuales se detallan los incumplimientos de los licitantes, y se tiene como si a la letra se insertare.

Del acta de notificación del fallo de la licitación que nos ocupa, **documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11, con la que se acredita que** la convocante manifestó que en el procedimiento de contratación sí se contó con proposiciones que incumplieron con algún requisito y precisó que de conformidad con el numeral "4 B)" de la Convocatoria, se realizó la verificación de los aspectos técnicos solicitados y mediante el oficio número CCINSAHE-DGCHFR-1637-2019, de veintiséis de junio del año en curso, la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, en su calidad de Área Requirente, remitió los dictámenes técnicos que forman parte integrante del acta de fallo (anexo 3), en los que **"se detallan los incumplimientos de los licitantes, y que se tiene como si a la letra se insertare"**, el que para pronta referencia se cita enseguida: -----



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



**CCINSHAE**  
COMISIÓN COORDINADORA DE INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES DE ALTA ESPECIALIDAD

Dirección General de Coordinación de los Hospitales Federales de Referencia

Ciudad de México, 28 de junio de 2019.

CCINSHAE-DGCHFR- 1638 -2019.

Asunto: Dictamen Técnico PMR.

**DRA. IRENE EMILIA TREJO HERNÁNDEZ**  
**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**  
Marina Nacional No. 60 piso 12, col Tacuba  
Presente.

En relación al procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-EB2-2019 para la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019".

(...)

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

Sobre el particular en mi carácter de área consolidadora, de manera conjunta con las áreas requirente y técnicas, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Secretaría de Marina, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Petróleos Mexicanos y el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, se llevó a cabo la evaluación cualitativa de las **propuestas de Precios Máximos de Referencia (PMR)** presentadas por los licitantes, cuyo resultado se anexa en la cédulas de evaluación. Es de precisar que en el caso de las partidas cuyo resultado se considera como "no cumple", se sustentaron en las causales de desechamiento de las propuestas, en términos de lo previsto en el numeral 5 de la Convocatoria, precisiones y junta de aclaraciones.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
 TITULAR DE LA COMISIÓN COORDINADORA DE  
 INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD Y HOSPITALES  
 DE ALTA ESPECIALIDAD**

**DR. ALEJANDRO MOHAR BETANCOURT**

En ausencia del Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, firma el Dr. Heberto Arboleya Casanova, con Fundamento en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.



*[Handwritten signatures and initials]*



Marina Nacional # 50, Piso 11, Col. Tacuba, Alcaldía Miguel Alemán C. P. 06710 México, CDMX  
 teléfono 5602 1600 Ext. 53051 y 53382

(...)

**LAS SIGUIENTES PARTIDAS NO CUENTAN CON LOS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA SER EVALUADAS**

588	2623	2643	2663	2683	2703	2723	2743	2763	2783	2803	2823	2843	2863	2883	2903	2923	2943	2963	2983	3003	3023	3043	3063	3083	3103	3123	3143	3163	3183	3203
589	3024	3044	3064	3084	3104	3124	3144	3164	3184	3204	3224	3244	3264	3284	3304	3324	3344	3364	3384	3404	3424	3444	3464	3484	3504	3524	3544	3564	3584	3604
590	2675	2695	2715	2735	2755	2775	2795	2815	2835	2855	2875	2895	2915	2935	2955	2975	2995	3015	3035	3055	3075	3095	3115	3135	3155	3175	3195	3215	3235	3255
5906	2626	2646	2666	2686	2706	2726	2746	2766	2786	2806	2826	2846	2866	2886	2906	2926	2946	2966	2986	3006	3026	3046	3066	3086	3106	3126	3146	3166	3186	3206
5907	2647	2667	2687	2707	2727	2747	2767	2787	2807	2827	2847	2867	2887	2907	2927	2947	2967	2987	3007	3027	3047	3067	3087	3107	3127	3147	3167	3187	3207	3227
5908	2678	2698	2718	2738	2758	2778	2798	2818	2838	2858	2878	2898	2918	2938	2958	2978	2998	3018	3038	3058	3078	3098	3118	3138	3158	3178	3198	3218	3238	3258
5909	2622	2642	2662	2682	2702	2722	2742	2762	2782	2802	2822	2842	2862	2882	2902	2922	2942	2962	2982	3002	3022	3042	3062	3082	3102	3122	3142	3162	3182	3202
5910	2640	2660	2680	2700	2720	2740	2760	2780	2800	2820	2840	2860	2880	2900	2920	2940	2960	2980	3000	3020	3040	3060	3080	3100	3120	3140	3160	3180	3200	3220
5911	2651	2671	2691	2711	2731	2751	2771	2791	2811	2831	2851	2871	2891	2911	2931	2951	2971	2991	3011	3031	3051	3071	3091	3111	3131	3151	3171	3191	3211	3231
5912	2692	2712	2732	2752	2772	2792	2812	2832	2852	2872	2892	2912	2932	2952	2972	2992	3012	3032	3052	3072	3092	3112	3132	3152	3172	3192	3212	3232	3252	3272
5913	2654	2674	2694	2714	2734	2754	2774	2794	2814	2834	2854	2874	2894	2914	2934	2954	2974	2994	3014	3034	3054	3074	3094	3114	3134	3154	3174	3194	3214	3234
5914	2685	2705	2725	2745	2765	2785	2805	2825	2845	2865	2885	2905	2925	2945	2965	2985	3005	3025	3045	3065	3085	3105	3125	3145	3165	3185	3205	3225	3245	3265
5915	2670	2690	2710	2730	2750	2770	2790	2810	2830	2850	2870	2890	2910	2930	2950	2970	2990	3010	3030	3050	3070	3090	3110	3130	3150	3170	3190	3210	3230	3250
5916	2632	2652	2672	2692	2712	2732	2752	2772	2792	2812	2832	2852	2872	2892	2912	2932	2952	2972	2992	3012	3032	3052	3072	3092	3112	3132	3152	3172	3192	3212
5917	2648	2668	2688	2708	2728	2748	2768	2788	2808	2828	2848	2868	2888	2908	2928	2948	2968	2988	3008	3028	3048	3068	3088	3108	3128	3148	3168	3188	3208	3228
5918	2649	2669	2689	2709	2729	2749	2769	2789	2809	2829	2849	2869	2889	2909	2929	2949	2969	2989	3009	3029	3049	3069	3089	3109	3129	3149	3169	3189	3209	3229
5919	2680	2700	2720	2740	2760	2780	2800	2820	2840	2860	2880	2900	2920	2940	2960	2980	3000	3020	3040	3060	3080	3100	3120	3140	3160	3180	3200	3220	3240	3260
5920	2641	2661	2681	2701	2721	2741	2761	2781	2801	2821	2841	2861	2881	2901	2921	2941	2961	2981	3001	3021	3041	3061	3081	3101	3121	3141	3161	3181	3201	3221
5921	2647	2667	2687	2707	2727	2747	2767	2787	2807	2827	2847	2867	2887	2907	2927	2947	2967	2987	3007	3027	3047	3067	3087	3107	3127	3147	3167	3187	3207	3227

(...)"



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

De acuerdo al contenido del oficio número CCINSHAE-DGCHFR-1638-2019 y la evaluación técnica de las propuestas en éste contenida, se advierte que el Área Técnica no señaló con precisión cuáles eran los elementos técnicos con los que no contaban las partidas 2614, 2627, 2633, 2740, 2811, 2873, 2902, 2922, 2967, 2968, 2969, 2975 y 3000; es decir, **no se especificaron las razones que llevaron a la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, a la determinación del por qué dichas partidas no podían ser evaluadas**, ya que en el referido oficio, únicamente se señaló que "... *Es de precisar que en el caso de las partidas cuyo resultado se considera como 'no cumple', se sustentaron en las causales de desechamiento de las propuestas, en términos de lo previsto en el numeral 5 de la Convocatoria, precisiones y junta aclaraciones*", omitiendo la Convocante expresar la causal específica de desechamiento en la que incurrió la inconforme, máxime que en la "DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL ANEXO 3 DEL FALLO", en el apartado "validación" del dictamen técnico de la inconforme, únicamente se precisó "NO CUMPLE", mientras que en la columna de observaciones se señaló "CANCELADA", de ahí que efectivamente el desechamiento de dichas partidas no se encuentre debidamente fundado y motivado. -----

Sobre el particular, resulta conveniente precisar que en términos de lo dispuesto por el artículo 3, fracción V, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los actos de las autoridades administrativas, deberán estar debidamente fundados y motivados, debiéndose entender por lo primero, **la obligación de la autoridad de citar con precisión los preceptos legales aplicables al caso**, en que se apoye la determinación adoptada y, por lo segundo, **que la autoridad debe exponer con claridad todas aquellas circunstancias o hechos que consideró al momento de emitir dicha determinación**, siendo necesario que los hechos aducidos por la autoridad encuadren en la hipótesis normativa citada, de modo tal que se permita a los particulares defender sus derechos o impugnar los razonamientos aducidos por las autoridades, ya que en caso de no cumplir con ese requisito, según sea el caso, se producirá la nulidad o anulabilidad del acto administrativo. -----

Al caso, resulta aplicable la jurisprudencia número VI. 2o. J/248, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, tomo 64, abril de 1993, página 43, que prescribe lo siguiente: -----

**"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado."

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

De igual forma, sirve de apoyo anterior, la Jurisprudencia sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 72, Sexta Parte, página 158, con número de registro 254957, que reza: - - - - -

***"FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. VIOLACION FORMAL Y MATERIAL.** Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no dé elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades, podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que ésta comprende ambos aspectos."*

En razón de lo anterior, resultan fundados los motivos de inconformidad planteados, pues la Convocante, al emitir el fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, respecto a la determinación de desechar la propuesta técnica, en el caso que nos ocupa de la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, **no señaló con precisión las razones técnicas que hubieran sustentado el desechamiento**, limitándose de forma genérica a señalar en los oficios número CCINSHAE-DGCHFR-1637-2019 y CCINSHAE-DGCHFR-1638-2019, que las partidas 2614, 2627, 2633, 2740, 2811, 2873, 2902, 2922, 2967, 2968, 2969, 2975 y 3000, **"...NO CUENTAN CON ELEMENTOS TECNICOS PARA SER EVALUADOS"**, mientras que en la **"DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL ANEXO 3 DEL FALLO"**, en el apartado "validación" del dictamen técnico de la inconforme, únicamente se precisó **"NO CUMPLE"**, mientras que en la columna de observaciones se señaló **"CANCELADA"**, **mucho menos se indicó el numeral de la convocatoria que en cada caso se incumplió**, actuación que carece de la debida fundamentación y motivación, y por lo tanto, inobservó lo dispuesto en el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece el deber de **"... expresar todas las razones... técnicas... que sustentan tal determinación e indicar los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla..."** - - - - -

Asimismo, como acto administrativo, puede concluirse que el fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, no cumplió cabalmente con el requisito previsto en el numeral 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al no haber quedado suficientemente claro el razonamiento sustancial que tuvo la autoridad convocante para la emisión del desechamiento de las partidas 2614, 2627, 2633, 2740, 2811, 2873, 2902, 2922, 2967, 2968, 2969, 2975 y 3000, ofertadas por la hoy inconforme.

Sustenta nuestra anterior determinación la Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/43, Tribunales Colegiados de Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, XXIII, mayo de 2006, página 1531, con número de registro 175082, que es del literal siguiente: - - - - -

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la **fundamentación** y **motivación** tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una **motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa**, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario **para explicar, justificar y posibilitar la defensa**, así como para comunicar la decisión a efecto de que **se considere debidamente fundado y motivado**, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para **acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado**, que es la subsunción."

Por los motivos expuestos, asiste la razón a la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, inconforme en el expediente **I-042/2019**, en cuanto a que el acto de fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica número LA-012000991-E82-2019, es un acto carente de la debida fundamentación y motivación, en razón de que la Convocante no señaló con precisión las razones técnicas que sustentaron el desechamiento de su proposición, especificando el punto de la convocatoria que la entonces licitante hubiera incumplido, tal y como lo prevé el artículo 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se decreta la nulidad parcial del acto apenas precisado para efectos de su reposición, únicamente respecto de la evaluación de las partidas 2614, 2627, 2633, 2740, 2811, 2873, 2902, 2922, 2967, 2968, 2969, 2975 y 3000, subsistiendo la validez del acto en la parte que no fue materia de la presente instancia.** -----

Conforme a lo anterior, es importante referirnos a los motivos y razones por las cuales opera la **nulidad parcial** del acto impugnado; al efecto, se debe establecer que el asunto que nos ocupa, deriva de la impugnación manifestada por la empresa inconforme **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, en el sentido de que el acto de fallo de la Licitación número LA-012000991-E82-2019, no fue debidamente fundado y motivado, bajo ese entendido, se advierte que la impugnación obedece a un vicio o incumplimiento de requisitos formales, que bien pueden corregirse sin que se afecten los intereses del particular; razón por la cual, se decreta la nulidad del acto impugnado, para los efectos especificados en el párrafo que antecede; además, en esta determinación se tomó en cuenta que, en el acto impugnado, aun cuando existe la mención de dicho precepto con el que se pretende acreditar la legalidad del acto recurrido, resulta insuficiente para que la Convocante cumpla con la obligación que prevén los artículos 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de motivar el acto de fallo referido y establecer las causas particulares, razones inmediatas y circunstancias especiales de desechamiento; caso en el cual, la nulidad debe ser para efectos, por tratarse de la insuficiente motivación de los requisitos que debió contener el acto impugnado. -----

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

Sirve de apoyo, la Tesis Aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, Época: Novena Época, Registro: 194116, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IX, abril de 1999, Materia(s): Administrativa, Tesis: III.2o.A.54 A, Página: 571, que establece: -----

**"MOTIVACIÓN INSUFICIENTE EN MATERIA FISCAL. DETERMINA NULIDAD PARA EFECTOS Y NO LISA Y LLANA.** Si la nulidad se declaró por un vicio formal, como lo es la motivación insuficiente, es inconcuso que en términos de lo dispuesto por el artículo 239, fracción III, último párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con el numeral 238, fracción II del citado ordenamiento legal, la nulidad debe decretarse para efectos y no de manera lisa y llana. Lo anterior es así, porque cuando la violación aducida implica el estudio de fondo, la nulidad debe ser lisa y llana, en cambio, cuando se trata de vicios formales, la nulidad debe ser para efectos; y, en la especie, si la Sala Fiscal aduce que el crédito impugnado carecía del requisito de motivación, por insuficiente, es evidente que se trata de un vicio de carácter formal, porque sí se está en el caso de declarar la nulidad de la resolución impugnada, porque se consideró que la autoridad demandada en la resolución impugnada no estableció las causas particulares, razones inmediatas y circunstancias especiales que llevaron a la mencionada Sala a determinar que el interés fiscal no alcanzó a ser garantizado con los bienes de la empresa, y por ello que resultaba insuficiente la motivación de la demandada, es por lo que, repítese, la nulidad no debe ser lisa y llana por no estarse en la hipótesis del numeral 238, fracción IV del código tributario federal, sino que se está en el supuesto de la fracción II del mismo artículo, porque se trata de la omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes que afectan las defensas del particular y trascienden al sentido de la resolución impugnada..- Revisión fiscal 133/99. Columba Enriqueta Alcaraz Beatriz. 25 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Tomás Gómez Verónica. Secretario: Gustavo de León Márquez.- Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IX, febrero de 1999, página 455, tesis VIII.2o. J/24, de rubro: 'SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO LA VIOLACIÓN ADUCIDA IMPLICA UN ESTUDIO DE FONDO, LA NULIDAD SERÁ LISA Y LLANA, EN CAMBIO, CUANDO SE TRATA DE VICIOS FORMALES, LA NULIDAD SERÁ PARA EFECTOS.'"

**V. EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA NULIDAD.** -----

Toda vez que la empresa inconforme demostró que en el **procedimiento I-042/2019**, el acto controvertido no cumplió suficientemente con el numeral 3, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con fundamento en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece "los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente", en relación con el diverso 74 fracción V, de la Ley en cita, esta Titularidad **determina la nulidad del acto de fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, únicamente respecto de la evaluación de las partidas **2614, 2627, 2633, 2740, 2811, 2873, 2902, 2922, 2967, 2968, 2969, 2975 y 3000**, ofertadas por la hoy inconforme, subsistiendo la validez del mencionado fallo en la parte que no fue materia de la presente instancia; **para el único efecto de que se emita un nuevo acto debidamente fundado y motivado y de ser el caso, señalar todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten su determinación de desechar las propuestas del entonces licitante, indicando los puntos de la convocatoria que no cumplió**, en estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -

En virtud de lo anterior, se requiere a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, para que en el término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

al de la notificación de la presente resolución, dé debido cumplimiento a la misma y remita a esta autoridad en copia certificada y/o autorizada, las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**VI.-** Siguiendo con el análisis del presente asunto, tenemos que la inconforme **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, en la inconformidad radicada con el numeral **I-043/2019**, hizo valer lo siguiente: -----

"(...)

**VI.- Motivos de inconformidad.-**

Único.- El Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos, Bajo la Modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia Número LA-012000991-E82-2019, es ilegal y transgrede lo establecido por los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 134 Constitucional.

Lo anterior es así, dado que el Acta de Fallo, de la licitación en comento, violó lo estipulado por los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:

(...)

Ahora bien, en el procedimiento de contratación que nos ocupa, para la partida 398, correspondiente a la clave 010.000.4161.00, las empresa Gelpharma, S.A. de C.V. y mi poderdante, la empresa Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., presentaron propuestas; tal y como se advierte en el acta de Presentación y Apertura de Propuestas llevada a cabo el día 25 de Junio del año 2019.

Lo indicado, se confirma con lo estipulado por la autoridad Convocante en el anexo 7 "relación de propuestas que resultaron solventes derivadas de la estrategia de contratación denominada precios máximos de referencia", imágenes que se reproducen a continuación:

(...)

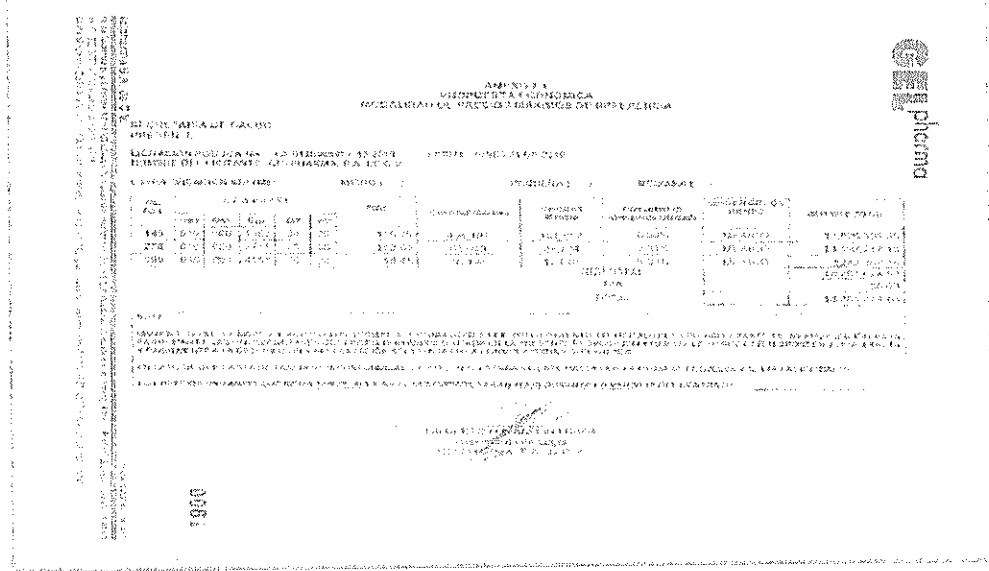
398	GELPHARMA S.A. DE C.V.	398	0100004161	010000416100	01000041610000	50000000
398	LABORATORIOS PISA S.A. DE C.V.	398	0100004161	010000416100	01000041610000	25000000

Al respecto, resulta importante aclarar que en las bases de la licitación en estudio, para la partida 398 correspondiente a la clave 010.000.4161.00, se estipuló que la cantidad Mínima a cotizar era de 80,518 y la Máxima de 201,294 piezas.

Sin embargo, la empresa Gelpharma, S.A. de C.V., cotizó 12,078 piezas en cantidad mínima y 30,194 piezas en cantidad máxima, por un importe total de 242,382.34 pesos; lo que puede ser corroborado con la respectiva propuesta económica, que es reproducida a continuación:

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**



Con lo anterior, se demuestra que la empresa en comento, incumplió con los requerimientos solicitados en las bases de la licitación que nos ocupa y por lo tanto, se actualizaba el supuesto estipulado en el punto 5, numeral 1 "Causales expresas de desechamiento", que establece lo siguiente:

**"5. CAUSALES EXPRESAS DE DESECHAMIENTO**

De conformidad con el artículo 29 fracción XV de la LAASSP, serán causas de desechamiento:

1. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos como obligatorios en el apartado 4 (inciso A, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7 y en su caso B; inciso B numerales 1, 2, 3 y 4; inciso C numeral 1) de esta convocatoria, en los términos solicitados."

A su vez, el referido inciso B, numeral 1 de las bases menciona lo siguiente:

B) Documentación de carácter Técnico solicitada por el área requirente (la evaluación será por parte del Área requirente/área técnica/área consolidadora)						
1	Propuesta Técnica	Artículo 34 de la LAASSP, 4º y 5º de la LAASSP	Que al documento:	2	Obligatorio	SI
	que la persona física o moral LICITANTE indique que oferta la(s) partida(s) por las que participa, de acuerdo a los bienes objeto del		1. Indique la partida que solicita. 2. Señale de manera clara y precisa cada y cada uno de los requisitos, especificaciones o características técnicas solicitadas en el Anexo Técnico y en su caso, las			
	procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos solicitados dentro del Anexo 1 de la Convocatoria y en su caso las modificaciones que deriven de la(s) junta(s) de aclaraciones		3. Que exista congruencia de la información vertida en el Anexo 6 con la que se debe llenar el Anexo 6 por cada partida ofertada con la oferta técnica. La propuesta económica y las modificaciones que en su caso, deriven de la(s) junta(s) de aclaraciones, y la documentación obligatoria solicitada en esta convocatoria.			
			4. Que la propuesta técnica contenga todos los requisitos que se solicitan en el Anexo 6 propuesta técnica			

(...)



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

De la imagen inserta con anterioridad, se desprende que la propuesta técnica de los licitantes deberá ser presentada de conformidad a los bienes objeto del procedimiento de contratación, así como sus respectivas especificaciones, características o requisitos técnicos solicitados dentro del anexo 1 de la convocatoria y en su caso las modificaciones que deriven de la junta de aclaraciones respectiva.

En el caso en concreto, mi representada para la clave y partida multicitada, cumplió a cabalidad con el requerimiento solicitado en las bases de la licitación en estudio, respecto a las cantidades, lo que se corrobora con la imagen que se reproduce a continuación:

CLAVE		DESCRIPCIÓN		CANTIDAD	PRECIO	VALOR TOTAL	UNIDAD	MATERIAL	SERVICIO	OTROS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
010.000.4161.00	398			80,518		\$1,614,377.88								

De la ilustración, se puede apreciar que la empresa Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., ofertó para la partida 398 correspondiente a la clave 010.000.4161.00, la cantidad máxima de 201,294 piezas y para la cantidad mínima 80,518 piezas por un importe total de \$1,614,377.88, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento solicitado en bases.

No obstante tal situación, la autoridad Convocante, adjudicó la partida en comento, a la empresa Gelpharma, S.A. de C.V.; tal y como se desprende de la información del anexo 8, "relación de licitantes adjudicados", al considerar que la moral mencionada cumplió a cabalidad con todos y cada uno de los requerimientos.

Adjudicación que resulta ser incorrecta e ilegal, dado que Gelpharma, S.A. de C.V., no cumplió con lo solicitado técnicamente; puesto que, como ya se manifestó, dicha empresa cotizó 12,078 piezas en cantidad mínima y 30,194 piezas en cantidad máxima, por un importe total de 242,382.34 pesos, es decir, cuantías menores a las requeridas por la convocante.

Situación que debió ser observado por la autoridad Convocante y como consecuencia jurídica, desechar su propuesta técnica, por cotizar cantidades distintas a las solicitadas en el anexo 1.

Por ello, resulta claro que el actuar de los servidores públicos que efectuaron la evaluación de las propuestas y que emitieron los resultados de las mismas en el fallo que nos ocupa, es ilegal, además de generar un perjuicio a mi representada, ya que su propuesta resultaba solvente, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos estipulados en la convocatoria y debió ser la adjudicada del contrato respectivo, situación que no aconteció.

En atención a lo antes manifestado, es evidente que el acta de Fallo recurrida, contraviene lo estipulado en el artículo 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, razón suficiente para que se declare la nulidad de la misma.



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

De lo anterior, se advierte que la inconforme se duele medularmente de que en las bases de la licitación, para la partida 398, correspondiente a la clave 010.000.4161.00, se estipuló que la cantidad mínima a cotizar era de 80,518 y la máxima de 201,294 piezas; sin embargo, la tercera interesada GELPHARMA, S.A. DE C.V., cotizó 12, 078, piezas, en cantidad mínima y 30, 194 piezas, en cantidad máxima, demostrando con ello que dicha empresa incumplió con los requerimientos solicitados en las bases de la licitación y por tanto, se actualizaba el supuesto estipulado en el punto 5, numeral 1 "Causales expresas de desechamiento"; siendo que la inconforme ofertó la cantidad máxima de 201,294 y para la mínima 80,518, cumpliendo a cabalidad con el requerimiento solicitado en las bases. -----

Por su parte, la entonces Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el oficio número **DGRMySG/DG/1267/2019**, de veintidós de julio del año en curso, señaló en su informe circunstanciado, relativo a la instancia de inconformidad promovida por la representante legal de la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-012000991-E82-2019, expresando las manifestaciones que se citan en seguida:-----

"(...)

**MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**ÚNICO:**

El inconforme señala que el acta de fallo de la Licitación número LA-012000991-E82-2019, es ilegal y transgrede lo establecido con los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de la partida número 398, argumentando el inconforme que para la partida 398 correspondiente a la clave 010.000.4161.00, las empresas Gelpharma, S.A. de C.V. y la inconforme presentaron propuestas, a lo cual fue ganadora la empresa Gelpharma, S.A. de C.V. desechando de manera ilegal la propuesta ofertada por la inconforme por razones económicas, toda vez que la empresa ganadora cotizó cantidades menores a las requeridas por la convocante.

Respecto a las aseveraciones que el inconforme señala en el **ÚNICO MOTIVO DE INCONFORMIDAD**, es preciso señalar que **NO ES CIERTO**, toda vez que para cumplir con los principios de eficiencia y economía se previó realizar ahorros y aprovechar al máximo los recursos financieros destinados a la adquisición de un volumen mayor de bienes materia del presente procedimiento, además de dar cumplimiento a las políticas administrativas previstas, asegurando las mejores condiciones para el Estado.

Así mismo se hace notar a ese Órgano Fiscalizador que el argumento en el que basa su agravio de inconformidad el promovente, es infundado, inverosímil y a todas luces demuestra que pretende que esta convocante no adquiera los bienes solicitados en la convocatoria al procedimiento de contratación que nos ocupa en base a las necesidades del Estado, sino de acuerdo a las condiciones de la inconforme, en razón de que la convocante en el procedimiento de contratación en pugna ajustó su actuación al artículo 134 constitucional, así como a la Ley que rige la materia y su Reglamento.

En este sentido, es preciso señalar que los requerimientos de la licitación y las partidas se realizó en base a las necesidades de la dependencia y los entes consolidados, para la debida atención de la población, procurando en todo momento obtener las mejores condiciones disponibles en el mercado, en cuanto a precio, calidad y financiamiento, ajustando esta convocante su actuación a los principios de eficiencia, honradez e imparcialidad.

Ahora bien, resulta necesario señalar que el hecho de no adquirir cierto insumo o en las características, en los términos y condiciones que señala algún proveedor, no implica de modo alguno violentar derechos del algún licitante, pues de aceptarlo con llevaría reconocer un derecho a los particulares, para exigir que se contrate con ellos, un bien o servicio que la Administración Pública no requiere, y con ello dejar al arbitrio de los particulares determinar las necesidades de las Dependencias convocantes.

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

Asimismo, el Fallo publicada el día 28 de junio de 2019, particularmente para la evaluación cualitativa se fundamentó en los documento signados por el Titular de la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad, que a su vez fungió como Área Consolidadora y Técnica que llevó a cabo la evaluación cualitativa y que emitió el Dictamen Técnico respectivo, señalado que las proposiciones presentadas por Laboratorios Pisa, S.A. de C.V. y para Gelpharma, S.A. de C.V., cumplían técnicamente, dicha evaluación considera la capacidad de abastecimiento de los licitantes, por lo que a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, económicamente, Gelpharma, S.A. de C.V. presentó mejor propuesta con un descuento del 5% (cinco por ciento), en comparación del 4.98% (cuatro punto noventa y ocho por ciento) presentado por Laboratorios Pisa, S.A. de C.V.

(...)"

Mientras que, el tercero interesado **GELPHARMA, S.A. DE C.V.**, en su escrito de manifestaciones de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, refirió lo siguiente: -----

"(...)

**PRIMERO. EL MOTIVO DE INCONFORMIDAD ÚNICO DEBE SER DECLARADO INOPERANTE YA QUE OMITE ESTABLECER LA SUPUESTA ILEGALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.**

El Agravio único del Recurso Infundado debe declararse inoperante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74. fracción III de la LAASSP. en virtud de que la Inconforme no precisa concretamente qué sección del Apartado 1, anexo 1 de la Convocatoria, es el que supuestamente mi representada incumplió al presentar su propuesta económica.

Al respecto es necesario aclarar que, si bien dicha Inconforme señala que mi representada no respetó los montos máximos y mínimos exigidos en dicho apartado, lo cierto es que para establecer cuáles son los supuestos montos exigidos en la Convocatoria respecto a la partida 398, se limita a referir a los montos por ella presentados en su propuesta económica. Nada más.

De esa manera, procede declarar inoperante el agravio único contenido en el Recurso Infundado, toda vez que es imposible analizar la supuesta ilegalidad de la propuesta económica presentada y adjudicada a Gelpharma respecto a la partida 398, a la luz únicamente de los montos referidos en la propuesta económica de la Inconforme y su dicho respecto a que tales montos eran los correctos, pero sin referir propiamente a la parte del Anexo 1, apartado 1 de la Convocatoria.

Al respecto es necesario aclarar que, en todo caso, la Inconforme debió establecer y aclarar el contenido íntegro del Anexo 1, apartado 1 de la Convocatoria y precisar en qué parte se señalan los montos mínimos y máximos al tenor de los cuales debían presentarse las propuestas económicas de los licitantes para Precios Máximos de Referencia. En ese sentido es importante aclarar que el apartado 1 contiene diversos montos, tanto máximos como mínimos (montos consolidados y montos por dependencia) por partida, de ahí que fuera necesario analizar en conjunto con la Convocatoria, cómo es que debían interpretarse los mismos y determinar cuáles son los aplicables al caso en concreto, lo cual evidentemente no hace la Inconforme a lo largo de su Recurso Infundado.

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

En las relatadas condiciones procede que esa H. Autoridad declare infundado el Recurso intentado por la Inconforme con fundamento en lo establecido en el artículo 74, fracción III de la LAASSP el cual dispone textualmente:

Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

- [...]
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- [...]

No obstante, a continuación demostraré cómo es que la propuesta económica presentada por mi representada y adjudicada, cumplió cabalmente con lo establecido en la Convocatoria y en la LAASSP.

**SEGUNDO. LA PROPUESTA ECONÓMICA PRESENTADA POR GELPHARMA SI CUMPLIÓ CABALMENTE CON LOS REQUERIMIENTOS CONTENIDOS EN EL APARTADO I DEL ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA.**

En efecto, contrario a lo que implica PISA en su único agravio, Gelpharma al presentar su propuesta económica respecto a la partida 398, clave 010-000-4161-00-00, correspondiente al ACIDO ALENDRONICO TABLETA O COMPRIMIDO, CADA TABLETA CONTIENE ALENDRONATO DE SODIO EQUIVALENTE A 10 MG DE ACIDO ALENDRONICO-ENVASE CON 30 TABLETAS O COMPRIMIDOS; si cumplió con lo requerido en el Apartado 1 del Anexo 1 de la Convocatoria.

En ese sentido preciso a esa H. Autoridad que en el punto 2.7 Cantidades a Adquirir, de la Convocatoria, se estableció lo siguiente:

2.7 Cantidades a Adquirir  
 Las cantidades mínimas y máximas por partida (clave) se encuentran en el apartado 1 del anexo 1 de la presente Convocatoria.

Por su lado, el Apartado 1 referido hace alusión a las siguientes columnas:

Es decir, se han asignado diversos montos máximos y mínimos para la presentación de las propuestas económicas.

Concretamente, respecto a la partida 398, se establecieron los siguientes:

Tal y como se puede observar de las columnas cuyos números se destacan, mi representada si respetó los montos mínimos y máximos del apartado 1.



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

Aunado a lo anterior, es totalmente indebido que ahora la Inconforme alegue el incumplimiento de lo previsto en el numeral 4 REQUISITOS QUE LOS LICITANTES DEBEN CUMPLIR, inciso C) Documentación de carácter técnico solicitada por el área requirente), puesto que mi representada sí presentó su propuesta económica cumplimiento dicho con dicho apartado, pues precisó:

- a) La partida 398.
- b) La descripción clara del bien ofertado, la clave de cuadro básico, la cantidad ofertada y el precio unitario por cada uno de ellos.
- c) Existió congruencia entre la propuesta económica y técnica.
- d) Se desglosó el subtotal e impuestos.

Al respecto remito a esa H. Autoridad al anexo 7.1 que contiene todos esos elementos para la partida 398.

Asimismo, se acató con lo previsto en los artículos 36 bis y 37 de la LAASSP, pues la propuesta técnica de Gelpharma se calificó como solvente en términos del anexo 7 del Fallo dictado en la Licitación y cumplió con los requisitos legales y técnicos exhibidos en la Convocatoria, tal y como se describe en el mismo Fallo. Finalmente, al propuesta económica fue evaluada en términos del Anexo 8 del Fallo como aquella más conveniente para la Convocante respecto a la partida 398.

Por lo tanto, se debe declarar infundada la presente Inconformidad.

(...)"

La convocante señala que no es cierto el motivo de inconformidad hecho valer por la Inconforme, en razón de que la convocante en el procedimiento de contratación en pugna, ajusto su actuación al artículo 134, Constitucional, además de que los requerimientos de la licitación y las partidas se realizó en base a las necesidades de la dependencia y los entes consolidados, procurando obtener las mejores condiciones disponibles en el mercado en cuanto a precio, calidad y financiamiento. -----

Por su parte, la tercero interesada **GELPHARMA, S.A. DE C.V.**, manifiesta que sí cumplió con el numeral 4 "Requisitos que los licitantes deben cumplir", "inciso C), Documentación de carácter técnico solicitada por el área requirente", pues a su juicio, precisó la partida, la descripción del bien que ofertaba, su clave de cuadro básico, la cantidad y el precio unitario, se desglosó el subtotal e impuestos y manifiesta que existió congruencia entre lo establecido en sus propuestas técnica y económica, aunado a que el apartado 1 de la convocatoria, contenía diversas cantidades que fueron respetadas. -----

A efecto de dirimir la controversia planteada, resulta conveniente precisar el contenido de los artículos 29 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 55 de su Reglamento, los cuales contemplan que en la convocatoria a la licitación pública es donde se establecen las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, mismos que deberán de cumplir los interesados, así como los términos en que se deberán evaluar las proposiciones y que en caso de advertirse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse, sin que ello sea motivo de desechamiento de la oferta, teniendo la obligación la convocante de verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados, apegándose al criterio establecido en la convocatoria, preceptos que para mejor entendimiento se citan que a continuación: -----

"(...)

**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

**II. La descripción detallada de los bienes,** arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;  
(...)

**V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento,** los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;  
(...)

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos **las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación;** la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

**Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación,** y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.**

#### **REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 55.-** Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que **de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.**

En los casos previstos en el párrafo anterior, **la convocante no deberá desechar la propuesta económica** y dejará constancia de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte utilizada para emitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

\*Lo resaltado es propio de esta autoridad



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

Dicho lo anterior, esta autoridad procede analizar los requisitos establecidos en la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Electrónica número LA-012000991-E82-2019, remitida en copia certificada por la convocante, mediante oficio DGRMySG/DG/1503/2019 de catorce de agosto de dos mil diecinueve, la cual en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del mismo ordenamiento, se le otorga pleno valor probatorio, en su numeral "2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA" y "APARTADO 1 DEMANDA AGREGADA", establece respecto de la partida 398, con clave 010.000.4161.00, los siguientes requisitos de presentación: - - - - -

**"2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

(...)

**2.9 Forma de adjudicación**

*Los bienes objeto de la presente licitación serán adjudicados por partida (clave) a (los) LICITANTE(s) cuya(s) proposición(es) resulte(n) solvente(s) y reúna(n) las condiciones legales, administrativas, técnicas, económicas y las especificaciones establecidas en la presente Convocatoria y conforme a las siguientes modalidades:*

(...)

*Precios Máximos de referencia:*

*Las Partidas (Claves) que no se adjudiquen bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento, se adjudicarán a las propuestas económicas que oferten el mayor porcentaje de descuento, respecto de los precios máximos de referencia.*

(...)

**APARTADO 1 DEMANDA AGREGADA**

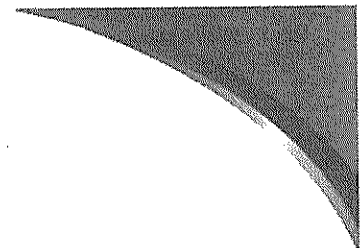
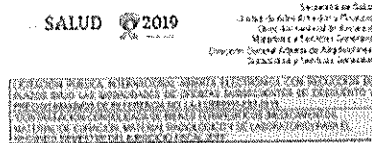
DEMANDA AGREGADA JULIO - DICIEMBRE (TOTAL)										CLAVES TOTAL (CON PMR)		3,189				
GRUPOS DE SUMINISTRO 010 MEDICAMENTOS, 030 LÁCTEOS, 040 ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CUI, 070 MATERIAL RADIOLÓ																
No. Cnta	CLAVE				DESCRIPCIÓN						PRESENTACIÓN		TOTAL CONSUMIDO		VAL	
	LA UNIDAD	LA UNIDAD	LA UNIDAD	ALICOR NUMER	GRU	ALC	ALC	ALC	ALC	ALC	ALC	UNIDAD	CANT	CANTIDAD MINIMA		CANTIDAD MAXIMA
1	0100000032	010000002200	01000000220000	25300439	010	000	0227	00	00	CASEINATO DE CALCIO PÓVEDO CADA 100 G CONTIENE PROTEINA	ENV	1	216.662		541.662	
2	0100000038	010000002800	01000000280000	25301589	010	000	0284	00	00	NICOTINA PARCHÉ CADA PARCHÉ DE 22 CM2 CONTIENE NICOTINA	ENV	7	3		9	
3	0100000101	010000010100	01000001010000	25300041	010	000	0101	00	00	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETA CADA TABLETA CONTIENE ACIDO	ENV	20	200.931		560.779	
4	0100000102	010000010100	01000001010000	25300041	010	000	0102	00	00	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE CADA	ENV	20	5,579.390		8.945.384	
5	0100000105	010000010500	01000001050000	25301687	010	000	0105	00	00	PARACETAMOL SUPOSITORIO CADA SUPOSITORIO CONTIENE PAR	ENV	3	61.997		154.988	
6	0100000106	010000010600	01000001060000	25301589	010	000	0106	00	00	PARACETAMOL SUPOSITORIO CADA SUPOSITORIO CONTIENE PAR	ENV	3	61.997		154.988	
7	0100000108	010000010800	01000001080000	25301447	010	000	0108	00	00	PARACETAMOL SOLUCION ORAL CADA ML CONTIENE PARACETAMOL	ENV	20	1,818.739		4,546.222	
8	0100000109	010000010900	01000001090000	25301447	010	000	0109	00	00	METAMIZOL SOLUCION COMPRIMIDO CADA COMPRIMIDO CONTIENE	ENV	20	1,369.753		3,414.613	
9	0100000104	010000010400	01000001040000	25302956	010	000	0104	00	00	METAMIZOL SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CO	ENV	3	951.801		2,373.825	
10	0100000232	010000023200	01000002320000	25301234	010	000	0204	00	00	ATROPINA SOLUCION INYECTABLE CADA AMPOLLETA CONTIENE SU	ENV	50	4.705		11.753	
11	0100000233	010000023300	01000002330000	25301234	010	000	0204	00	00	ISOPFLURANO LIQUIDO O SOLUCION CADA ENVASE CONTIENE ISO	ENV	100	140		215	
12	0100000233	010000023300	01000002330000	25302984	010	000	0233	00	00	SEVOFLURANO LIQUIDO CADA ENVASE CONTIENE SEVOFLURANO	ENV	1	24.732		56.237	
13	0100000217	010000021700	01000002170000	25302522	010	000	0247	01	00	DEKEMESTOMIDINA SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPUL	ENV	5	20.895		52.297	
14	0100000215	010000021500	01000002150000	25302320	010	000	0254	00	00	NEUROCHEM SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LI	ENV	50	5.216		12.774	
15	0100000161	010000016100	01000001610000	25301352	010	000	0262	00	00	LIDOCAINA SOLUCION INYECTABLE AL 1% CADA FRASCO AMPULA C	ENV	5	17.696		44.152	
16	0100000161	010000016100	01000001610000	25302044	010	000	0161	00	00	LIDOCAINA SOLUCION AL 1% CADA 100 ML CONTIENE LIDOCAINA	ENV	1	23.210		57.911	
17	0100000161	010000016100	01000001610000	25302044	010	000	0161	00	00	ACIDO ALENDRONICO TABLETA O COMPRIMIDO CADA TABLETA O	ENV	30	80.518		201.284	
18	399	0100004163	010000416300	25302964	010	000	4163	01	00	PAROXIFENO TABLETA CADA TABLETA CONTIENE CLORHIDRATO DE	ENV	28	58.278		145.826	
19	405	0100004164	010000416400	25300045	010	000	4164	00	00	ACIDO ALENDRONICO TABLETA O COMPRIMIDO CADA TABLETA O	ENV	4	22.951		57.153	
20	401	0100004166	010000416600	25300078	010	000	4165	00	00	ACIDO RISEDRONICO GRAGEA O TABLETA CADA GRAGEA O TABLET	ENV	28	43.819		109.546	
21	402	0100004167	010000416700	25300078	010	000	4167	00	00	ACIDO RISEDRONICO GRAGEA O TABLETA CADA GRAGEA O TABLET	ENV	1	79.809		199.522	

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

Como se observa de la anterior reproducción, en el apartado **"TOTAL CONSOLIDADO"**, se estableció como **cantidad mínima 80,518 y como cantidad máxima la de 201,294**, luego entonces, al ser un requisito previsto en el **"APARTADO 1 DEMANDA AGREGADA"**, de la convocatoria a la Licitación Pública Internacional Electrónica número **LA-012000991-E82-2019**, **los interesados debieron de cumplir con ello, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.** -----

De la propuesta técnica presentada por el inconforme **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, la cual tiene el carácter de documental privada que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del mismo ordenamiento, se advierte que presentó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, su propuesta técnica para participar en la Licitación que nos ocupa, donde ofertó un porcentaje de descuento de 4.98% respecto del precio máximo de referencia establecido para la partida 398, con una cantidad mínima 80,518 y como cantidad máxima 201,294, tal cual se podrá apreciar de la imagen que a continuación se inserta: -----



**PROPUESTA ECONÓMICA**  
 MODALIDAD DE PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA

SECRETARÍA DE SALUD  
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
 Y SERVICIOS GENERALES A TRAVÉS DE LA  
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIONES,  
 SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES  
 PRESIDENTE

FECHA: CIUDAD DE MEXICO A 25 DE JUNIO DEL 2019

LICITACIÓN PÚBLICA No. LA-012000991-E82-2019

NOMBRE DEL LICITANTE: LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.

ESTRATIFICACIÓN: MP/ME MICRO ( ) PEQUEÑA ( ) MEDIANA ( )

No. Part	CLAVE (S)					PMR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	Origen	Importe Total
	Opo	Gen	Exp	DE	Var						
398	010	000	4101	00		201,294	80,518	4.98%	MÉXICO	\$1,614,577.88	

Por su parte, la hoy tercera interesada **GELPHARMA, S.A. DE C.V.**, presentó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, su propuesta económica para participar en la Licitación que nos ocupa, la cual tiene el carácter de documental privada que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del mismo ordenamiento, en la que se advierte que ofertó un porcentaje de descuento de 5.00% respecto del precio máximo de referencia establecido para la partida 398, con una cantidad mínima de 12,078 y como cantidad máxima de 30,194, lo que se corrobora con la digitalización siguiente: -----

GELpharma S.A. de C.V.  
 Calle Toluca y Calle Adolfo López Mateos s/n. Pasadizo Piedad No. 550. Piedad del Estado, Guanajuato, México. C.P. 37170.  
 Tel: (0152) 3777 4770 ext: (P) 37170 4779  
 Santa Fe de Baramba • Calle Hidalgo No. 5530. Cda. Juchitán, C.P. 43017 Zapopan, Jalisco, México • Tel: (0152) 3827 4232 • Fax: (0152) 3221 0230  
 www.gelpharma.com



**ANEXO 7.1  
PROPUESTA ECONÓMICA  
MODALIDAD DE PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA**

SECRETARÍA DE SALUD  
PRESENTE

LICITACIÓN PÚBLICA No. LA-012000991-E82-2019      FECHA: JUNIO 24 DE 2019  
 NOMBRE DEL LICITANTE: GELPHARMA, S.A. DE C.V.

ESTRATIFICACIÓN MIPYME:      MICRO ( )      PEQUEÑA ( )      MEDIANA ( )

No. Part.	CLAVE(S)					PMR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento Ofertado	ORIGEN DE LOS BIENES	IMPORTE TOTAL
	Gpo	Gen.	Esp.	Dif	Var						
145	010	000	1562	00	00	\$10.28	404,191	101,952	8.00%	MÉXICO	\$3,826,395.36
278	010	000	2716	00	00	\$62.88	68,059	27,224	2.04%	MÉXICO	\$4,192,247.10
398	010	000	4161	00	00	\$8.45	30,194	12,078	5.00%	MÉXICO	\$242,382.34
SUBTOTAL											\$8,261,024.80
IVA											\$0.00
TOTAL											\$8,261,024.80

**NOTA:**  
 MANIFIESTO QUE CONOZCO Y ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN Y LOS HAGO PARTE DE MI PROPOSICIÓN PARA PARTICIPAR EN LAS PARTIDAS CLAVES QUE PROPONE MI REPRESENTADA EN LA PRESENTE PROPOSICIÓN Y QUE ENTRE OTROS CORRESPONDEN JUSTA, EXACTA Y CABALMENTE A LA DESCRIPCIÓN Y PRESENTACIÓN SOLICITADA EN LA CONVOCATORIA Y SUS ANEXOS  
 EN CASO DE QUE EXISTA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD LA PRESENTE ESTARÁ VICENTE HASTA QUE LA MISMA SE RESUELVA Y 60 DÍAS ADICIONALES  
**LOS PRECIOS UNITARIOS QUE RESULTEN DE APLICAR EL DESCUENTO, SERÁN FIJOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.**

Representante Legal  
**GELPHARMA, S.A. de C.V.**

0061

Ahora bien, esta autoridad estima conveniente reproducir a continuación el acto controvertido en esta instancia, consistente en el acta de fallo de veintiocho de junio del año en curso, emitida en la Licitación número LA-012000991-E82-2019, así como su Anexo 8, documentales públicas que obran en copia certificada remitida por la convocante, mediante oficio número DGRMySG/1604/2019, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 93, fracción II, 129, 130 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11 de dicho ordenamiento legal: -----



Unidad de Administración y Finanzas  
 Dirección General de Recursos  
 Materiales y Servicios Generales  
 Dirección General Adjunta de Adquisiciones,  
 Suministros y Servicios Generales

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO**

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA CON REDUCCIÓN DE PLAZOS BAJO LAS MODALIDADES DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO Y PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA  
 No. LA-012000991-E82-2019  
**"CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019"**

En la Ciudad de México, siendo las 17:00 horas del día 28 de junio de 2019, en la Aula 1, ubicada en Avenida Marina Nacional número 60, Piso 07, Colonia Tacuba, C.P. 06140, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación de Fallo, motivo de esta Licitación, de conformidad con los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), y 51 de su Reglamento y lo previsto en el numeral 4.11 de la Convocatoria a la Licitación.

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

el acto fue presidido por la Lic. Mónica Aisée Osante Ramos, Subdirectora de Adquisiciones de Insumos Médicos, servidora pública designada por la Convocante.

**FALLO**

Correspondiente a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con reducción de plazos bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia con número de Expediente 1881420, con los Códigos de Procedimientos 957428, 957449, 957450, 957466, 957625, 957628 y número de procedimiento LA-012000991-882-2019, solicitada por la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE) y en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley y 13 de su Reglamento, se llevó a cabo de manera consolidada con la Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad (CCINSHAE), Comisión Nacional de Protección Social en Salud (CNPS), el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Secretaría de Marina (SEMAR).

(...)

**IV. NOMBRE DE LOS LICITANTES A QUIENES SE LES ADJUDICA PEDIDO O CONTRATO**

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Bis de la Ley, así como el numeral 2.9 de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia No. LA-012000991-882-2019, toda vez que cumplen con las condiciones legales, técnicas, administrativas y económicas requeridas y por tanto, garantizan la atención de las obligaciones respectivas, representando las proposiciones solventes más convenientes, la "CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN, MATERIAL RADIOLÓGICO Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019", la cual incluye los requerimientos de las Dependencias y Entidades, así como los Órganos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la Secretaría de Salud consolidados en el presente procedimiento, se adjudica a los licitantes que se mencionan a continuación:

(...)

**Precios Máximos de Referencia**

La relación de los licitantes adjudicados en los precios máximos de referencia (PMR), se señalan en el Anexo 8 (ocho).

(...)

**ANEXO 8. RELACION DE LICITANTES QUE RESULTARON ADJUDICADOS**

NO.	PARTICIPANTE	PARTIDA	DESCRIPCION	PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA	% OFERTADO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA
384	GELPHARMA S.A DE C.V.	394	VITAMINA E GRAGEA O CAPSULA LADA GRAGEA O CAPSULA CONTIENE VITAMINA E 400 MG ENVASE CON 99 GRAGEAS O CAPSULAS	61.692	7.6400%	61.5992	27224	69259
	GELPHARMA S.A DE C.V.	398	ACIDO ALLENDRÓNICO TABLETA O COMPRIMIDO CABA TABLETA O COMPRIMIDO CONTIENE ALLENDRÓNATO DE SODIO EQUIVALENTE A 10 MG DE ACIDO ALLENDRÓNICO ENVASE CON 30 TABLETAS O COMPRIMIDOS	8.9548	5.0000%	8.0321	80318.4	201191

De las digitalizaciones previas se advierte que si bien es cierto que la empresa **GELPHARMA, S.A. DE C.V.**, en su propuesta económica ofertó como cantidad mínima 12,078 y como cantidad máxima 30,194, esto es, cantidades diversas a las solicitadas en la Demanda Agregada de la Convocatoria de la licitación de mérito para la partida 398, contrario al dicho de la inconforme, ello no es motivo de desechamiento de la propuesta, pues en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **cuando las Convocantes detecten errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse**, tal cual aconteció en la especie, sin que dicha cuestión resulte ilegal o denote una indebida evaluación de las proposiciones, de ahí que el argumento de la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, resulte infundado. - - - -

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

En efecto, a juicio de esta autoridad, no se advierte trasgresión alguna a lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues para esta resolutoria resulta evidente que la convocante realizó una adecuada evaluación de las propuestas que resultaron solventes para la partida 398, tan es así que el error en las cantidades ofertadas por la empresa **GELPHARMA, S.A. DE C.V.**, fue detectado por la convocante y en uso de sus facultades potestativas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de la materia, procedió a corregirlo en el fallo, a fin de adjudicarle a la citada empresa la partida de referencia, por haber cumplido con las condiciones legales, técnicas, administrativas y económicas, además de ofertar el mayor porcentaje de descuento consistente en 5.0000%, respecto del precio máximo de referencia de \$8.4548 establecido en la Demanda Agregada de la Convocatoria y de conformidad con lo establecido en su numeral 2.9, con lo cual se garantizaron las mejores condiciones en cuanto al precio para la Secretaría de Salud, lo que no se garantizaba con la propuesta de la inconforme, ya que ésta ofertó un porcentaje de descuento inferior al de la hoy tercero interesada. -----

Así las cosas, resulta infundada la inconformidad **I-043/2019** promovida por **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, al no lograr destruir con sus argumentos, la presunción de validez con que cuenta la actuación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, al emitir el fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, pues como se dijo con antelación el error de las cantidades ofertadas por la tercero interesada, no constituye un motivo de desechamiento de su proposición, sino que únicamente amerita su corrección, en términos del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

**VIII.-** Siguiendo con el análisis del presente asunto, tenemos que la inconforme **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, en la inconformidad radicada con el numeral **I-044/2019**, hizo valer lo siguiente: -----

"(...)

**VI.- Motivos de inconformidad.-**

Único.- El Acta de Fallo de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazos, Bajo la Modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia Número LA-012000991-E82-2019, es ilegal y transgrede lo establecido por los artículos 14, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 134 Constitucional.

Lo anterior es así, dado que el Acta de Fallo, de la licitación en comento, violó lo estipulado por los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente:

(...)

De los preceptos transcritos se desprende, con meridiana claridad, que el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente por que cumple con todos y cada uno de los requisitos, legales, técnicos y económicos estipulados en las bases del procedimiento de contratación respectivo y que, por lo tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

Por su parte, el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala lo siguiente:

*"Artículo 14. En los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de esta Ley, las cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública.*

*En el caso de licitación pública para la adquisición de bienes, arrendamientos o servicios que utilicen la evaluación de puntos y porcentajes, se otorgarán puntos en los términos de esta Ley, a personas con discapacidad o a la empresa que cuente con trabajadores con discapacidad en una proporción del cinco por ciento cuando menos de la totalidad de su planta de empleados, cuyo antigüedad no sea inferior a seis meses, misma que se comparará con el aviso de alta al régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, se otorgarán puntos a las micros, pequeñas o medianas empresas que produzcan bienes con innovación tecnológica, conforme a la constancia correspondiente emitida por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, la cual no podrá tener una vigencia mayor a cinco años. De igual manera, se otorgarán puntos a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas de igualdad de género, conforme a la certificación correspondiente emitida por las autoridades y organismos facultados para tal efecto."*

Del dispositivo legal invocado, se puede advertir que en los procedimientos de contratación Internacionales Abiertos, cuando exista un supuesto en que dos o más licitantes se encuentren en igualdad de circunstancias técnicas, económicas y legales, es decir que ambos participantes cumplan a cabalidad con lo solicitado, la autoridad Convocante deberá optar por los bienes de origen nacional, considerando un margen de hasta quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación.

Ahora bien, en el caso en concreto, para la partida 396, correspondiente a la clave 010.000.4158.00, la empresa Wockhardt Farmacéutica, S.A. de C.V. y mi poderdante, la empresa Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., presentaron propuestas tal y como se advierte en el acta de Presentación y Apertura de Propuestas llevada a cabo el día 25 de Junio del año 2019.

Lo anterior, se confirma con lo estipulado por la autoridad Convocante en el anexo 7 "relación de propuestas que resultaron solventes derivadas de la estrategia de contratación denominada precios máximos de referencia", imágenes que se reproducen a continuación:

396	WOCKHARDT FARMACÉUTICA SA DE CV	396	0100004158	010.00.415800	010.0004.580000	25302240	010
396	WOCKHARDT FARMACÉUTICA SA DE CV	396	0100004158	01000.0158000	010.0004.580000	25302240	010



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

Al respecto, es importante aclarar que durante la licitación en estudio y específicamente para la partida 396 correspondiente a la clave 010.000.4158.00, la empresa Wockhardt Farmacéutica, S.A. de C.V., ofertó un precio unitario, ya con descuento, de \$86.30 para un insumo de importación, dado que el origen de éste bien, es de la India.

A su vez, Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., para la clave y partida mencionada en el párrafo anterior, ofertó un precio, ya con descuento, de \$94.05, para un bien de origen nacional.

No obstante ello, la autoridad Convocante, adjudicó la partida en comento, a la empresa que ofertó el bien de origen de importación, sin observar que, en el negocio que nos ocupa, existe un margen de referencia menor del quince por ciento, de los bienes de origen nacional ofertados por mi poderdante, contra los de importación de la referida empresa.

Violentándose con ello, lo estipulado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; ya que en el mismo se establece que, en igualdad de circunstancias, la autoridad optará por los bienes de origen nacional los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, situación que no aconteció en la especie.

Ello, toda vez que el precio que ofertó mi representada para la partida y clave ya mencionada, se encuentra en ese supuesto, es decir, es un bien de origen nacional, mismo que se acreditó con el registro sanitario y la documentación correspondiente incluida en su propuesta técnica, además de que el precio se encuentra por debajo del porcentaje estipulado en el precepto legal invocado anteriormente.

Por tal motivo, el actuar de los servidores públicos que efectuaron la evaluación de las propuestas y que emitieron los resultados de las mismas en el fallo, es incorrecto, arbitrario e ilegal, ya que no observaron lo estipulado en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lo anterior, toda vez que debieron de adjudicar la partida 396 de la clave 010.000.4158.00, a mi poderdante la empresa Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., al haber cumplido a cabalidad con todos y cada uno de los requerimientos y ubicarse en el supuesto previsto por el artículo 14 de la legislación citada.

En atención a lo antes manifestado, es claro que el acta de fallo recurrida, contraviene lo estipulado en el artículo 36 bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de los mencionados en el párrafo anterior, razón suficiente para que se declare la nulidad del Acta de fallo correspondiente, así como el procedimiento de contratación en estudio.

(...)"

De la anterior reproducción se advierte que la inconforme alega que en los procedimientos de contratación internacional abierto, cuando exista un supuesto en que dos o más licitantes se encuentren en igualdad de circunstancias técnicas, económicas y legales, la autoridad convocante deberá optar por los bienes de origen nacional, considerando un margen de hasta quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, siendo en el caso en concreto que para la partida 396, la tercera interesada ofertó un precio unitario, ya con descuento, de \$86.30 para un insumo de importación, ya que el origen del bien es de la India; sin embargo, la inconforme para la clave y partida antes mencionada ofertó un precio, ya con descuento, de \$94.05, para un bien de origen nacional, no obstante, la convocante adjudicó dicha partida a la tercero, quien ofertó un origen de importación, sin observar que en el presente asunto existe un margen de referencia menor del quince por ciento de los bienes de origen nacional ofertados por la inconforme contra los de importación de la tercero. -----

Por su parte, la entonces Directora General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en el oficio número **DGRMySG/DG/1303/2019**, de veinticinco de julio del año en curso, señaló en su informe circunstanciado, relativo a la instancia de inconformidad promovida por la representante legal de la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, en contra del fallo de la

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica Número LA-012000991-E82-2019, expresando las manifestaciones que se citan en seguida: -----

"(...)

**MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

**ÚNICO:**

El Acta de Fallo dictado para la Licitación Pública que nos ocupa, la señala el inconforme como ilegal porque trasgrede lo establecido por los artículos 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Respecto a la determinación de dar por desechada la partida 396 clave 4158 con la que participó el inconforme, toda vez que se adjudicaría al licitante cuya oferta resultare solvente porque cumpliera con todos y cada uno de los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en las bases del procedimiento de contratación respectivo, el Inconforme también alude a que en los procedimientos de contratación internacionales abiertos, cuando exista un supuesto en que dos o más licitantes se encuentren en igualdad de circunstancias técnicas, económicas, y legales, la Convocante deberá optar por bienes de origen nacional, los cuales deberán contar en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio de los bienes de importación.

En relación con lo anterior, cabe señalar que **NO ES CIERTO**, en virtud de que la Convocatoria de la Licitación LA-012000991-E82-2019 en observancia al artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como fundamento, el artículo 28 fracción III y penúltimo párrafo, motivo por el cual al procedimiento de contratación no le es aplicable las Reglas para la Aplicación del Margen de Preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la administración pública federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2010.

De lo digitalizado se tiene que la Convocante manifestó que al fundamentarse la convocatoria de la licitación **LA-012000991-E82-2019**, en el artículo 28, fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no resultaban aplicables las Reglas para la aplicación del margen de preferencia en el precio de los bienes de origen nacional, respecto del precio de los bienes de importación, en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto que realizan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. -----

De acuerdo a lo anterior, esta Autoridad a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por las partes, considera oportuno traer a cita el contenido de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 29, fracciones V, XIII y XV, 36 y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales en la parte conducente, disponen lo que a continuación se reproduce: -----

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

***“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.***

...

***Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto***





**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

**públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."**

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**"Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

...

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

...

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

...

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

...

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.**

...

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;**

(...)"

El artículo 134 constitucional, establece que la celebración de los contratos estará precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a través de la convocatoria a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas las cuales deben ineludiblemente cumplir con las bases de la

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

propia convocatoria a fin de llevar a cabo la contratación, para lo cual se describen detalladamente los bienes o servicios objeto de la misma y los requisitos mínimos con los que deben contar los bienes materia de la Licitación, según la necesidad del Estado, requisitos cuyo cumplimiento debe verificar la convocante. -----

De acuerdo con lo anterior las bases de la Convocatoria, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la Convocante y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen. -----

En ese tenor, acorde a los preceptos en comento, se desprende que las Dependencias contratantes, como en el caso que nos ocupa, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, en la tramitación de un procedimiento de Licitación Pública, debe ceñirse a los parámetros establecidos en los artículos 29, 36 y 37 de la Ley de la Materia, entre ellos, el de adjudicar al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria de la licitación, a través del fallo correspondiente, el cual, contendrá entre otros requisitos, **la relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.** -----

Una vez reproducidos los motivos de inconformidad y las consideraciones vertidas por la convocante en sus informes circunstanciados, en principio, resulta necesario analizar el contenido de la convocatoria de la Licitación número LA-012000991-E82-2019, remitida a esta Titularidad por la convocante, mediante oficio número DGRMySG/DG/1604/2019, misma que a continuación se reproduce: -----

"(...)

**CONVOCATORIA**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 17 párrafo tercero, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 26 Ter, 28 fracción III y penúltimo párrafo, 29, 32, 36 Bis fracción III y 47 de la LAASSP así como el artículo 13, 38 fracción VI, 39 fracción II, inciso C, 43, 80 último párrafo, 85 del RLAASSP y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a las personas físicas o morales de cualquier nacionalidad, cuya actividad comercial esté relacionada con los Bienes a Adquirir descritos en el Apartado 1 del Anexo 1 para participar en la presente licitación:

**1.- IDENTIFICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**  
(...)

**1.2 Medio y carácter de la licitación**

La presente Licitación Pública conforme al medio utilizado es Electrónica y por su carácter Internacional Abierta. Por lo cual los LICITANTES deberán participar únicamente a través de CompraNet de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 Bis fracción II de la LAASSP y en el ACUERDO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28, fracción III de la LAASSP, el carácter de la licitación será **Internacional Abierto**.

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

**1.3 Número de identificación de la Licitación Pública asignado por CompraNet**

LA-012000991-E82-2019

(...)

**2.3 Precios Máximos de Referencia (PMR)**

Se considera que para las partidas referenciadas en el **Apartado 1** del **Anexo 1**, se aplicarán Precios Máximos de Referencia, con excepción de las partidas (claves) que se sujetarán a la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento.

...

**Precios Máximos de referencia:**

Las Partidas (Claves) que no se adjudiquen bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento, **se adjudicarán a las propuestas económicas que oferten el mayor porcentaje de descuento**, respecto de los precios máximos de referencia.

(...)"

**Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11, con la que se acredita que de la convocatoria correspondiente a la Licitación número LA-012000991-E82-2019, establece que la partida referenciada en el Apartado 1 del Anexo 1, se aplicarán Precios Máximos de Referencia, las cuales se adjudicarán a las propuestas económicas que oferten el mayor porcentaje de descuento, respecto de dichos precios máximos de referencia.** -----

Ahora bien, del **"APARTADO 1"** denominado **"DEMANDA AGREGADA"**, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11, con la que se acredita que la partida 396, forman parte de la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con reducción de plazos bajo la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento y precios máximos de referencia número **LA-012000991-E82-2019**, la cual sería adjudicada por partida a los LICITANTES cuyas proposiciones resultaran solventes y reunieran las condiciones legales, administrativas, técnicas, económicas y las especificaciones establecidas en la presente Convocatoria y conforme a los **Precios Máximos de referencia**, siendo el siguiente: -----

DEMANDA AGREGADA JULIO - DICIEMBRE (TOTAL)

CLAVES TOTAL (CON PMR)

3,189

GRUPOS DE SUMINISTRO 010 MEDICAMENTOS, 030 LÁCTEOS, 040 ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS, 060 MATERIAL DE CURACIÓN, 070 MATERIAL RA

No. Cons.	CLAVE									DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			TOTAL CANTIDAD
	18 DIGITOS	22 DIGITOS	14 DIGITOS	TIPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO	GRUPO		UNIDAD	CANT.	TIPO	
1	0100000222	010000020220	010000021000	25300439	010	000	0022	00	00	CASEINATO DE CALCIO POLVO CADA 100 G CONTIENE: PROTEINA	ENV	1	PZA	216.667
2	0100000084	010000033400	01000003540000	25301569	010	000	0284	00	00	NICOTINA PARCHES CADA PARCHES DE 21 CM2 CONTIENE: NICOTINA	ENV	7	PCN	3
3	0100000101	010000010100	01000001010000	25303041	010	000	0101	00	00	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETA CADA TABLETA CONTIENE: ACIDO	ENV	20	TAB	200.381
4	0100000103	010000010300	01000001030000	25302041	010	000	0103	00	00	ACIDO ACETILSALICILICO TABLETA SOLUBLE O EFERVESCENTE CADA	ENV	20	TAB	3 579 590
5	0100000105	010000010500	01000001050000	25301687	010	000	0105	00	00	PARACETAMOL SUPOSITORIO CADA SUPOSITORIO CONTIENE PAR	ENV	3	SUP	61.997
6	0100000106	010000010600	01000001060000	25301685	010	000	0106	00	00	PARACETAMOL SOLUCION ORAL CADA ML CONTIENE: PARACETAMOL	FCO	15	ML	1 818 719
894	0100004155	010000415501	01000041550100	25302669	010	000	4155	01	00	GONADOTROPINAS POSTMENOPAUSICAS HUMANAS SOLUCION IN	ENV	5	JGO	90
395	0100004157	010000415700	01000041570000	25301205	010	000	4157	00	00	INSULINA HUMANA DE ACCION INTERMEDIA LENTA SUSPENSION IN	ENV	1	F.A	3.554
396	0100004158	010000415800	01000041580000	25302740	010	000	4158	00	00	INSULINA GLARGINA SOLUCION INYECTABLE CADA ML DE SOLUCIO	ENV	1	ENV	618.255

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

**DEMANDA AGREGADA JULIO - DICIEMBRE (TOTAL)**  
**GRUPOS DE SUMINISTRO 010 MEDICAMENTOS, 030 LÁCTEOS, 040 ESTU**

No. Cons.	CLAVE										PRECIO MÁXIMO DE REFERENCIA	TOTAL CONSOLIDADO		INSTITUTO MEXICANO		ISSSTE		VALOR		
	10 DÍGITOS		12 DÍGITOS		14 DÍGITOS		UCCOP	GRUPO	ITEM	ESPEC.		TR	VAL.	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO		VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
	10 DÍGITOS	12 DÍGITOS	14 DÍGITOS	UCCOP	GRUPO	ITEM	ESPEC.	TR	VAL.	VALOR MÍNIMO		VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO	VALOR MÍNIMO		VALOR MÁXIMO	
1	0100000012	010000001200	01000000120000	25300439	010	000	0022	00	00			22.00	4,766,076	11,915,047	4,355,300	10,688,416	406,508	0	1	
2	0100000014	010000001400	01000000140000	25301569	010	000	0034	00	00			112.76	338	677	338	677	0	0	0	
3	0100000101	010000010100	01000001010000	25300041	010	000	0101	00	00			6.76	1,358,096	3,386,268	158,079	395,185	43,547	0	0	
4	0100000103	010000010300	01000001030000	25300042	010	000	0103	00	00			3.42	12,150,105	30,614,632	10,814,493	27,036,231	943,850	0	0	
5	0100000105	010000010500	01000001050000	25301687	010	000	0105	00	00			4.00	248,112	820,050	180,526	451,310	11,291	0	0	
6	0100000106	010000010600	01000001060000	25301685	010	000	0106	00	00			3.81	6,927,155	17,315,650	4,132,647	10,381,614	517,255	0	0	
394	0100004155	010000415501	01000041550100	25302668	010	000	4155	01	00			1,022.79	92,051	228,082	228,082	0	0	0	0	
395	0100004157	010000415700	01000041570000	25301205	010	000	4157	00	00			217.12	799,914	1,992,844	50,610	171,091	0	0	0	
396	0100004155	010000415500	01000041550000	25302740	010	000	4155	00	00			102.87	63,596,855	158,876,947	34,644,425	86,611,058	24,769,940	0	0	61

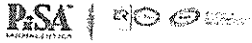
La partida 396, al estar contemplada en el **"APARTADO 1"** denominado **"DEMANDA AGREGADA"**, esta se adjudicó al licitante que ofreciera la propuesta económica con mayor porcentaje de descuento, **respecto de dichos precios máximos de referencia.**

Por otra parte, es de aclarar que si bien el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que en los procedimientos de contratación de carácter internacional abierto, las dependencias y entidades optarán, en igualdad de condiciones, por el empleo de los recursos humanos del país y por la adquisición y arrendamiento de bienes producidos en el país y que cuenten con el porcentaje de contenido nacional indicado en el artículo 28 fracción I, de dicha Ley, los cuales deberán contar, en la comparación económica de las proposiciones, con un margen hasta del quince por ciento de preferencia en el precio respecto de los bienes de importación, conforme a las reglas que establezca la Secretaría de Economía, previa opinión de la Secretaría y de la Secretaría de la Función Pública, también lo es que dicho **margen de preferencia** corresponde a la diferencia porcentual en el precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, en comparación al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado no cubierto por tratados, en un procedimiento de contratación internacional abierto; por lo que no lo resulta aplicable a la forma de evaluación económica que nos ocupa, en virtud de que al estar contemplada la partida 396 en el **"APARTADO 1"** denominado **"DEMANDA AGREGADA"**, esta se adjudicará al licitante que ofreciera la propuesta económica con mayor porcentaje de descuento, **respecto de dicho precio máximo de referencia, es decir el precio que ofertó la inconforme es más alto al ofertado por la tercera interesada, ya que corresponde a los establecidos en los precios máximos de referencia, lo único que varía es el porcentaje de descuento, por lo que no es posible realizar la operación contemplada en el capítulo III de las REGLAS PARA LA APLICACION DEL MARGEN DE PREFERENCIA EN EL PRECIO DE LOS BIENES DE ORIGEN NACIONAL, RESPECTO DEL PRECIO DE LOS BIENES DE IMPORTACION, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER INTERNACIONAL ABIERTO QUE REALIZAN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, a efecto de determinar las proposiciones solventes.**

Lo anterior es así, en razón de que el margen de preferencia corresponde a la diferencia porcentual en el precio de la propuesta solvente más baja de un bien de origen nacional, en comparación al precio de la propuesta solvente más baja de un bien importado, no así al porcentaje de ahorro que los licitantes puedan ofrecer, tan es así que la propuesta económica que ofertó la empresa inconforme respecto de la partida 396, es más alto que el ofertado por la tercera interesada, siendo que lo único que varío fue el porcentaje de descuento, como se observa a continuación:

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**



**SALUD 2019**

PROPOSTA ECONOMICA  
MODALIDAD DE PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA

**ANEXO 7.1**

**PROPUESTA ECONOMICA  
MODALIDAD DE PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA**

SECRETARÍA DE SALUD  
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES A TRAVÉS DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADQUISICIÓN,  
MANEJO Y SERVICIOS GENERALES  
PRESENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA N° LA-012000091-602-2019  
NOMBRE DEL LICITANTE: LABORATORIOS FUS, S.A. DE C.V.  
ESTRATIFICACIÓN MIPYME: MICRO ( ) PEQUEÑA ( ) MEDIANA ( )

FECHA: CIUDAD DE MEXICO A 27 DE JUNIO DE 2019

No. Part.	CLAVE (S)					PMR	Cantidad Máxima	Cantidad Mínima	Porcentaje de descuento ofertado	ORIGEN	Importe Total
	Op	Gen	Esp	Dif	Var						
399	010	000	4158	00	00	6102.97	1,644,999	619,255	6.66%	MEXICO	\$ 3,145,077.174.95

Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica con Reducción de Plazo  
Bajo las Modalidades de Ofertas Subsecuentes de Descuento y Precios Máximos de Referencia  
No. LA-012000091-602-2019 para la

'CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DE BIENES TERAPÉUTICOS (MEDICAMENTOS, MATERIAL DE CURACIÓN MATERIAL, RADIOLOGÍA Y DE LABORATORIO) PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019'

**ANEXO 7.1  
PROPUESTA ECONOMICA  
MODALIDAD DE PRECIOS MÁXIMOS DE REFERENCIA**

SECRETARÍA DE SALUD  
PRESENTE.

LICITACIÓN PÚBLICA N° LA-012000091-602-2019 FECHA: 24 de Junio de 2019  
NOMBRE DEL LICITANTE: WOCKHARDT FARMACEUTICA SA DE CV

ESTRATIFICACIÓN MIPYME: MICRO ( x ) PEQUEÑA ( ) MEDIANA ( )

No. Part. (5)	CLAVE (S)					PMR (7)	Cantidad Máxima (8)	Cantidad Mínima (9)	Porcentaje de descuento ofertado (10)	ORIGEN DE LOS BIENES (11)	IMPORTE TOTAL (12)
	Op	Gen	Esp	Dif	Var						
97	010	000	1050	01	00	29.02	5,183,078	2,074,024	179.10%	INDIA	\$419,937,841.29
98	010	000	1051	01	00	28.20	475,955	190,581	202.28%	INDIA	\$37,695,626.48
395	010	000	4157	00	00	217.12	9,170	1,000	100.00%	INDIA	\$1,000,000.00
396	010	000	4158	00	00	102.87	1,544,510	618,265	18.10%	INDIA	\$133,303,978.81
2859	010	000	4158	01	00	102.87	107,228	60,091	1.60.240%	INDIA	\$10,722,800.00
SUBTOTAL (13)										\$ 688,254,735.27	
IVA (14)											
TOTAL (15)										\$ 688,254,735.27	

Por lo tanto, resulta claro, que no es posible aplicar el **margen de preferencia previsto en el artículo 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, ya que no modifica el precio ofertado por las empresas, sino sólo sirve para identificar las proposiciones solventes, de lo contrario en el supuesto sin conceder que se aplicara como porcentaje de descuento al precio máximo de referencia establecido en la convocatoria, la convocante estaría modificando la propuesta económica, lo cual no es posible, de conformidad con el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a continuación se cita: -----

(...)  
**Artículo 36**

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

*Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. **En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.** (...)”*

Del precepto legal, citado se advierte con claridad que **en ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas**, por lo que, esta autoridad arriba a la determinación de que la inconforme no logró demostrar que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, hubiera llevado a cabo el procedimiento de licitación número **LA-012000991-E82-2019**, en contravención a las disposiciones legales que lo regulan, ni que al dictar el fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se soslayara el contenido de los artículos 35 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 29 de su reglamento, ni tampoco acreditó con documental alguna que su propuesta resultara solvente, motivo por el cual, lo procedente es declarar infundada la inconformidad de referencia presentada por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.** en atención a los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Asimismo, es de señalar que del apartado “2.9 Formas de adjudicación” de la convocatoria de la licitación **LA-012000991-E82-2019**, se advierte que se aplicaría el margen de preferencia para la partida detallada en el Apartado 1, del Anexo 1 de dicha convocatoria, concerniente a las Ofertas Subsecuentes de Descuento, no así para las partidas que se adjudicarían de conformidad con los precios máximos de referencia, como es el caso de la clave 010.000.4158.00, como se cita a continuación: -----

**“Oferta Subsecuente de Descuento:**

*Para las 30 partidas (claves) que se detallan en el Apartado 1 del Anexo 1, el o los LICITANTES calificados que resulten con el precio más bajo al terminar la aplicación de la modalidad OSD, serán el o los adjudicados, siempre y cuando no se rebase el techo presupuestal asignado a este procedimiento de contratación y **en su caso se respete el margen de preferencia**, con base al artículo 14 de la LAASSP y Reglas para la aplicación del margen de preferencia.*

**Precios Máximos de referencia:**

*Las Partidas (Claves) que no se adjudiquen bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento, se adjudicarán a las propuestas económicas que oferten el mayor porcentaje de descuento, respecto de los precios máximos de referencia.”*

Al respecto, es importante señalar que de conformidad con la convocatoria, documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 79, 87, 93, fracción II, 129, 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con el artículo 11, se acredita que la Licitación número LA-012000991-E82-2019, se fundamentó en el artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo que a la letra dice: --

*“Artículo 28. El carácter de las licitaciones públicas, será:*

...



**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

*III. Internacionales abiertas, en las que podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar, cuando:*

..."

De la disposición citada, se tiene que las licitaciones públicas Internacionales abiertas, podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros, **cualquiera que sea el origen de los bienes a adquirir o arrendar y de los servicios a contratar**; luego entonces, si bien la empresa **WOCKHARDT FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V.** ofertó productos de origen de la India, también lo es que el artículo 28, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no breve limitante alguno, sino al contrario establece que se podrá adjudicar sin importar el origen de los bienes adquirir; máxime, que no se advierte algún trato preferencial que haya tenido la convocante con la empresa tercera interesada, ya que de acuerdo con su propuesta económica la cual constituye una documental privada que se valora en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 87, 93 fracción III y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del mismo ordenamiento, a las cuales se les otorga pleno valor probatorio, para acreditar **que ofertó para la partida 396 el descuento del 16.10%**, mientras que la hoy inconforme el **8.56% respecto de la misma partida**, porcentaje de descuento menor al ofertado por la empresa adjudicada, el cual no resultaba susceptible de adjudicar de conformidad con el precitado numeral 2.9 de la Convocatoria.- - - - -

Aunado a lo anterior, no debe perderse de vista que los requisitos establecidos en la Convocatoria, fueron publicados en la plataforma CompraNet desde el cinco de junio de dos mil diecinueve, por lo que si en específico, en el numeral 2.9 se estableció que el Margen de Preferencia previsto en el numeral 14 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, únicamente aplicaría para las partidas que se ofertaran bajo la modalidad de Ofertas Subsecuentes de Descuento, pero no para las partidas que contemplaron Precios Máximos de Referencia, sin que la hoy inconforme hubiera controvertido dicha cuestión a través de la inconformidad que establece la fracción I del artículo 65 de la citada Ley, resulta concluyente que se trata de un requisito consentido, ante su falta de oportuna impugnación, de ahí que resulte válido pretender controvertirlo hasta este momento.- -

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis 2a. LXVII/2006 sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIV, agosto de 2006, página 403, con número de registro 174454, que se cita enseguida:-

**"INCONFORMIDAD. EL ARTÍCULO 65, FRACCIONES I Y III, TERCER PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 8 DE JULIO DE 2005).** El citado artículo al disponer como requisito previo a la admisión de la inconformidad el asistir a una junta de aclaraciones y facultar a la Secretaría de la Función Pública para desecharla si de las constancias que integran el procedimiento de licitación pública se advierte que el inconforme no asistió, o que habiéndolo hecho no hubiere planteado objeciones ni, por ende, los argumentos y razones jurídicas que las funden, no viola la garantía de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque los requisitos legales indicados tienen justificación en el principio de oportunidad de la licitación pública establecido en el artículo 134 de la propia

**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados  
I-043/2019 e I-044/2019.**

*Constitución Federal, en virtud de que se pretende su agilización al no permitirse que los participantes o interesados promuevan inconformidades sin justificación o con el objeto de retrasar o entorpecer el procedimiento de contratación, toda vez que las juntas referidas tienen como fin dilucidar las dudas de los participantes o cuestionar las de otros participantes que dieran lugar a la modificación de las bases de licitación pública, si advierten que el órgano licitador hizo cambios en detrimento del principio de imparcialidad; de modo que si no hacen uso de ese derecho, es válido concluir que no pueden inconformarse después contra dichas bases mediante el recurso de inconformidad previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que se entenderá que no tuvieron inconvenientes o dudas sobre las bases o sus modificaciones, lo que motiva a que más adelante no puedan rebatir o controvertir esas determinaciones.*

Por lo anterior esta autoridad arriba a la determinación de que la inconforme no logró demostrar que la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, hubiera llevado a cabo el procedimiento de licitación número **LA-012000991-E82-2019**, en contravención a las disposiciones legales que lo regulan, ni que al dictar el fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve, se soslayara el contenido de los artículos 14, 35, 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tampoco acreditó con documental alguna que su propuesta resultara económicamente más favorable para la Secretaría de Salud, motivo por el cual, lo procedente es declarar infundada la inconformidad de referencia presentada por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, en atención a los motivos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. -----

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, fracción II, 11, 15, 65, fracción III, 69, fracciones I, inciso d) y III, 72, 73, fracciones I, II, III, IV, V y VI, 74, fracciones II y V y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado C; 95, párrafo segundo; 99, fracción I, punto 10 y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 2, penúltimo párrafo, 49 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; es procedente resolver y al efecto se: -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - La empresa inconforme no acreditó los extremos de sus pretensiones en las inconformidades número **I-043/2019** e **I-044/2019**, por lo que no le asiste la razón. -----

**SEGUNDO.** - Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en los Considerandos VI y VI, de esta resolución y con base en lo establecido en los artículos 73, fracción VI y 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declaran infundadas las inconformidades número **I-043/2019** e **I-044/2019**, presentada por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.** -----

**TERCERO.-** Con base en las razones y fundamentos de derecho expuestos en el Considerando **IV**, de esta resolución y con base en el artículo 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara fundada la inconformidad **I-042/2019**, promovida por la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**; en consecuencia, se **decreta la nulidad acto de fallo de veintiocho de junio de dos mil diecinueve**, únicamente respecto de la evaluación de las partidas 2614, 2627, 2633, 2740, 2811, 2873, 2902, 2922, 2967, 2968, 2969, 2975 y 3000, ofertadas por la hoy inconforme,





**Área de Responsabilidades**

**Expediente: I-042/2019 y acumulados I-043/2019 e I-044/2019.**

subsistiendo la validez del mencionado fallo en la parte que no fue materia de la presente instancia; **para el único efecto de que se emita un nuevo acto debidamente fundado y motivado en el que se señalen todas las razones legales, técnicas o económicas que sustenten su determinación y de considerar la convocante desechar la propuesta de la empresa LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.; indicar los puntos de la convocatoria que no cumplió, en términos de lo establecido en el numeral 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.** -----

**CUARTO.-** Para la debida reposición de la determinación que conforme a derecho se determine, debidamente fundada y motivada en el procedimiento licitatorio controvertido, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Salud, deberá atender la directrices señaladas en el Considerando **V** de la presente resolución, remitiendo a esta autoridad las constancias que así lo acrediten, dentro del plazo de seis días hábiles contados a partir del siguiente al que le sea notificada, conforme a lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento de la empresa inconforme, que la presente resolución es recurrible en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del recurso de revisión que contempla el diverso 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en un plazo de quince días hábiles, o bien, ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, a través del Juicio Contencioso Administrativo Federal, para lo cual, cuenta con un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.-----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente resolución a la empresa inconforme, a la convocante y a los terceros interesados, en términos de lo previsto por el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto concluido.-----

**SÉPTIMO. -** Regístrese en el Sistema de Inconformidades (SIINC), y en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Licenciado **SERGIO GUTIÉRREZ REYES**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.-----

